

EL PLEITO HOMENAJE DE MAQUEDA EN 1483

Adolfo Delgado Agudo

Con mi más sincero agradecimiento a:

ESTEBAN RÍOS MARTÍN. Alcalde de Maqueda y Diputado Provincial: un enamorado de su pueblo que hizo posible la publicación del presente trabajo.

DIEGO BLANCA ROBA. A través de él llegaron a mis manos los documentos que sirven de fundamento para la redacción de este artículo.

Introducción

Según la mayoría de los historiadores, el feudalismo como sistema político, jurídico y social no llegó a implantarse en Castilla en su total desarrollo como consecuencia de la invasión de los musulmanes.

Consistía, en su nivel social inferior, en el sometimiento o dependencia de “una masa campesina que trabajaba para sostener el alto nivel de vida de los guerreros. Éstos son a la vez señores y propietarios; entregan una tierra a los campesinos y a cambio reciben bienes en especie (rentas) y toda clase de prestaciones, tienen dominio sobre ellos y son sus jueces”¹.

Si ascendemos en la escala social vemos cómo los mencionados guerreros o nobles dependían unos de otros según su poder y prestigio hasta llegar al rey, formándose lo que se denomina la pirámide social feudal.

Esta unión o vínculo feudovasallático (el señor daba al vasallo un feudo o tierra con que mantenerse y éste a cambio le juraba obediencia y ayuda) se concertaba en un acto denominado en Castilla “pleyto e homenaje” y consistía en el besamanos del vasallo al señor que las Partidas de Alfonso X el Sabio llaman “antigua costumbre de España”. El vasallo

¹ *Gran Enciclopedia Larousse*. Editorial Planeta, S.A. Barcelona, 1997, tomo 9, p. 4.329.

mientras besaba las manos a su señor decía: “Señor don Fulan (nombre), bésovos la mano e so vuestro vasallo”².

Todo lo referido hasta ahora viene a colación de cómo estos hábitos y costumbres sociales y jurídicos permanecieron largo tiempo después de haberse iniciado y perduran a finales del siglo XV en muchos puntos de España.

Tal es el caso de Maqueda. Lo conocemos gracias a dos documentos que nos narran con todo detalle el acto de pleito homenaje que los vecinos y la aljama de los judíos de esta población prestan en febrero de 1483 a su nuevo señor don Gutierre de Cárdenas, transportándonos a aquellas fechas y haciéndonos partícipes a los hombres y mujeres del siglo XXI del ritual que se desarrollaba en una población castellana cuando se cambiaba de señor y lo que esto suponía para la vida cotidiana.

A los ciudadanos actuales nos es difícil entender que el dominio señorial sobre un pueblo, una villa o una ciudad pueda comprarse o venderse, así como las rentas que pagaban sus habitantes y el poder jurisdiccional sobre los mismos, pero esa era la realidad que les tocaba vivir a nuestros antepasados en las mismas poblaciones en las que nosotros habitamos en la actualidad.

Breve historia de la Maqueda medieval

La villa de Maqueda pasó por diversas vicisitudes tras su conquista, en 1083 probablemente, por las tropas castellanas de Alfonso VI hasta caer en manos del Comendador de León, don Gutierre de Cárdenas y Chacón.

Primero fue villa de realengo hasta 1201, fecha en que Alfonso VIII la dona a la orden de Calatrava, de la cual formará una encomienda, junto con San Silvestre.

En 1434-35 don Álvaro de Luna pasará a ser su señor al cambiársela a dicha orden por los lugares de Arjona y Arjonilla en Jaén.

Tras su muerte, Maqueda y su tierra es entregada por el rey a don Alvar Gómez de Cibdad Real quien poco después la cederá, a cambio de otras posesiones, a don Pedro González de Mendoza que en aquel momento era obispo de Sigüenza pero que, como todos sabemos, llegaría a ser arzobispo de Toledo. Al querer este prelado concentrar todas sus posesiones en la provincia de Guadalajara, trocará a don Alfonso Carrillo de

² GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*. Biblioteca de la Revista de Occidente. Madrid, 1977, pág. 384.

Acuña la villa de Maqueda por las fortalezas del Cid (Jadraque) y de Corlo situadas en aquella provincia. Lo cual sucederá en la segunda mitad del siglo XV, concretamente en 1469.

Durante todo este periodo (finales del siglo XI hasta finales del siglo XV) la villa toledana fue adquiriendo gran importancia, constituyéndose en un alfoz independiente del de la capital, que llegaba hasta Novés y Torrijos por su parte occidental, y dentro del cual se encontraban lugares como Santa Cruz del Retamar, Quismondo, Carmena, El Carpio de Tajo y Val de Santo Domingo, entre los que aún subsisten, y otros que desaparecieron a lo largo de los siglos y cuyo topónimo sólo hace mención a fincas o labranzas en la actualidad. Tal es el caso de Zarzuela, Pero Véquez, San Silvestre, etc. Por el norte lindaba con la tierra de Alamín, por el oeste con las de Escalona y Santa Olalla y por el sur con la de Montalbán.

Asimismo nos habla de su importancia el número de parroquias que existían dentro de la villa, aparte de las de los lugares de su alfoz, y que eran, según Enrique Rodríguez-Picavea Matilla las siguientes: Santa María de Maqueda o de los Alcáceres, San Pedro de Maqueda, Santo Domingo de Maqueda y San Juan de Maqueda³.

A finales del siglo XV el dominio de Maqueda pasa a manos de don Gutierre de Cárdenas, persona muy cercana a los Reyes Católicos. Éste la adquiere de don Alfonso Carrillo de Acuña porque quería fundar un estado en esta zona de la provincia de Toledo, el cual, junto con otras posesiones tanto en el reino de Castilla como en el de Valencia, se convertirá en un mayorazgo para su hijo primogénito. Dicho territorio compuesto por Maqueda, Torrijos, Val de Santo Domingo, Gerindote, Carmena, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, San Silvestre y Alcabón conformará, con el tiempo, el ducado de Maqueda.

La fecha exacta de la compra constituye un enigma para el autor del presente trabajo en este momento. Pienso que debió de ser hacia finales de 1482 o principios de 1483.

Se pensaba que dicha compraventa era anterior a la que realizó el Comendador Mayor de León sobre Torrijos y Alcabón al cabildo de la catedral de Toledo y que fue llevada a cabo en junio de 1482. Sin embargo en el primer documento que pasaremos a analizar y que después se transcribe, don Gutierre se intitula “Señor de Elche, Crevillente y Torrijos”, es decir, que aún no lo era de Maqueda y da a entender que la acababa de comprar.

³ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *La villa de Maqueda y su tierra en la Edad Media*. IPIET, Diputación de Toledo. Toledo, 1996, páginas 90 y ss.

De esta forma al no haber tomado todavía posesión de esta villa no se proclama “Señor de Maqueda”, lo que hará unos días después en el siguiente documento, tras haberse producido el pleito homenaje por parte del concejo y la aljama de la misma. Esto lo corroboran algunos documentos que nos demuestran cómo en 1479 Maqueda era aún posesión de don Alfonso Carrillo de Acuña y que están en relación con la gente asentada en su villa que iban contra Escalona⁴. En otro documento datado en 1480 se emplaza judicialmente a don Alfonso Carrillo de Acuña para que restituya a Juan Rodríguez de Baeza las heredades que le había ocupado en “su villa de Maqueda”⁵.

Por todo ello, para determinar la fecha precisa de la compra habría que constatar la veracidad de la cita que Fernando Jiménez de Gregorio realiza en su libro *Los pueblos de la provincia de Toledo...*, pág. 425⁶, en la que apunta que dicho documento está en el archivo de Simancas, Registro General del Sello, año 1490, fol. 21 y 1491, fol. 2. Esta misma alusión la hace Gregorio Sánchez de Rivera en su libro *Don Gutierre de Cárdenas, señor de Torrijos (materiales para una biografía)*⁷.

Como curiosidad al respecto cabe mencionar que en el apéndice documental de este último libro se transcribe una carta de donación de Fernando el Católico siendo aún príncipe de Aragón y antes de contraer matrimonio con Isabel de Castilla, por la que en 1469 “se le hace gracia y merced (a don Gutierre de Cárdenas) ... de la villa y fortaleza de Maqueda...”, si bien dice don Fernando que en el caso de que, una vez hubiera subido al trono de Castilla por el matrimonio con Isabel, si no pudiera llevar a la práctica la donación por motivos de seguridad, se la cambiaría por “... otra villa o lugar de tantos vasallos y de tanta renta como es Maqueda, y con esto vos seais y tengais por satisfecho en cuanto a esto...” (pág. 193 del mencionado libro).

De esta forma el Rey Católico se anticipa al dominio de Maqueda por el hombre que tan buenos y leales servicios le prestaría a él y a su esposa.

⁴ Archivo de Simancas. Registro General del Sello 147908,106 y 147912,74.

⁵ Archivo de Simancas. Registro General del Sello 148012,136.

⁶ JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII*. Biblioteca Toledo. Toledo, 1962, tomo I, pág. 425.

⁷ SÁNCHEZ DE RIVERA VÁZQUEZ, Gregorio: *Don Gutierre de Cárdenas Señor de Torrijos (Materiales para una biografía)*. IPIET, Diputación de Toledo. Toledo, 1984, pág. 191.

El pleito homenaje

Pasamos a continuación a hacer un breve relato acerca de cómo se llevaron a cabo las solemnidades mediante las cuales los vecinos de Maqueda y su tierra prestaron juramento de obediencia a su nuevo señor, don Gutierre de Cárdenas. Con esto trato de hacer un resumen ameno de lo que los escribanos públicos relatan sobre cómo sucedieron los acontecimientos, por si alguien no se atreve con la transcripción de los documentos en castellano antiguo que al final se exponen, lo que recomienda el autor por no ser de difícil comprensión, al tiempo que nos dan una estupenda visión del ambiente que se respiraba en una población como Maqueda en unos momentos importantes para sus vecinos, como eran los del cambio de señor feudal.

Si bien el primer documento nos lleva a la villa de Maqueda donde nos cuenta los actos que allí se sucedieron para la toma de posesión de la villa por el Comendador Mayor de León, el segundo documento incorpora un poder que el Ayuntamiento de Maqueda da a unos representantes suyos para que le presenten a don Gutierre de Cárdenas, que en ese momento está en Madrid, su obediencia y respeto como nuevo señor que es de la villa. Lo que también hacen a través de una carta que los mensajeros del concejo le hacen llegar.

Quedan también noticias de una anterior toma de posesión de Maqueda, cuando esta población, junto con San Silvestre, pasa a poder del Condestable don Álvaro de Luna. En esta ocasión son don Pedro Franco de Toledo y don Fernando de Valladolid quienes en representación del valido de Juan II de Castilla reciben el besamanos de los vecinos. Como ya he referido, don Álvaro había cambiado las dos localidades toledanas mencionadas por Arjona y otras villas a don Luis de Guzmán, maestre de la orden de Calatrava*.

Ahora nos vamos a centrar en el pleito-homenaje de 1483. El día 18 de febrero de este dicho año, el concejo de la villa presidido por los alcaldes Cristóbal Pantoja y Diego de San Martín, los regidores, el procurador, el mayordomo del concejo, el alguacil y otros hombres buenos, es decir, lo que en la actualidad sería la corporación municipal, se reunieron bajo los soporales de la plaza pública, a golpe de campana según era costumbre del lugar.

Allí aparecieron también los representantes de la judería, al frente de los cuales iban los jueces y veedores de la aljama, a saber, don Sisabe Saba, Mosé Abensaba, Yudá Maymarán y Mosé Gravison.

* Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza. Baena, C.32, D.4.

Todos recibieron a los representantes de don Gutierre de Cárdenas, quien no pudo asistir por los numerosos encargos que Sus Majestades le tenían encomendados. Éstos eran el doctor don Antonio Rodríguez de Lillo, don Gonzalo de Baeza y don Pedro de Ávila.

Dichos personajes presentan al pueblo de Maqueda el poder que el Comendador Mayor de León les había dado para actuar en su nombre y recibir el besamanos como si de él se tratara. Pero no sólo eso sino que les autoriza para que "... en mi nonbre e para mi podades entrar e tomar e ocupar e aprehender la posesion real de la dicha villa de Maqueda e su fortaleza e tierra e termino e juridiçion ... e de las rentas e pechos e derechos (o sea, los impuestos) ... e otrosy de la justiçia, juridiçion çevil e criminal, ... de la dicha villa e su tierra ...".

Como vemos don Gutierre no se anda por las ramas. Él es el señor y ejerce su poder, incluido el de juzgar a sus súbditos, potestad que, como sabemos, en la actualidad recae sólo en el Estado.

Por otro lado les autoriza a nombrar nuevos cargos municipales: "... podades ... poner e pongades alcaaldes, alguaziles jurados e los otros ofiçiales que convinieren ...".

Del mismo modo les capacita para que: "... podades pedir ... a los vezinos e moradores de la dicha mi villa de Maqueda e su tierra que ... vos esyban e presten la obediencia e reverencia que a mi son obligados ...". Todo ello dentro de las obligaciones feudales que los vasallos tenían hacia su señor.

Se vuelve a hacer hincapié en el documento en que puedan: "... aver e cobrar e reçebir e recabdar los maravedís e otras qualesquier cosas ..." derivados de las alcabalas, tercias y otras rentas de la villa de Maqueda y su alfoz.

Tras la exhibición de la carta de poder, los representantes de don Gutierre de Cárdenas notifican a los presentes cómo dicha población ha sido comprada por éste a don Alfonso Carrillo de Acuña. Lo que no está tan claro es cuándo ni cómo cobraría este último los 16 cuentos (millones) de maravedís que importó la compra, ya que presionado por las circunstancias tuvo que prestárselos a los Reyes Católicos, probablemente para la guerra de Granada, y así vemos cómo por un documento fechado en Córdoba el 11 de mayo de 1489 se le entrega con cargo a los bienes confiscados a herejes "lo que ovo de aver por la su villa de Maqueda".

Este pago tampoco se debió efectuar porque en otro documento escrito en Sevilla el 26 de marzo de 1491, los Reyes Católicos dan seguridad

⁹ Archivo de Simancas. Registro General del Sello 148905, 248.

del préstamo hecho para la guerra por don Alfonso Carrillo de Acuña. Los monarcas le iban a dar a cambio de los 16 cuentos de maravedís que había costado Maqueda, mil vasallos y 600.000 maravedís de renta empeñándole como fianza la villa de Molina, pero después surgen nuevamente problemas económicos en las arcas reales y Sus Majestades deciden pagarle con las rentas de ciertos tributos de Sevilla, Caracena, Hines y Alcalá de Guadaira, además de un cuento (un millón) de maravedís en dinero. Lo que realmente le sonaría ya a “cuento” a don Alfonso sería el que casi diez años después de haber vendido Maqueda no hubiera visto ni un maravedí¹⁰.

Tras esta disquisición y volviendo al relato, vemos a los representantes de don Gutierre pedir de nuevo obediencia al concejo y aljama de Maqueda y les muestran otra carta de éste dirigida a ellos donde les reitera cómo es el señor de la villa, su tierra y su fortaleza.

Acto seguido el concejo y aljama de Maqueda dijeron que obedecían la carta de su señor y se disponen a prestarle homenaje con la siguiente fórmula: “... la qual dicha obidiencia e reverencia dixeron que prestavan ... e davan ... al dicho señor comendador mayor ...e le reçebian ... por su propio señor e de la dicha villa e su tierra e termino e juridición ... e que estavan prestos a cumplir en todo sus mandamientos ... e en señal del dicho señorío e obidiencia ... besaron las manos en su nonbre a los dichos doctor de Lillo, Gonzalo de Baeza e Pedro de Ávila ...” “... Luego los dichos cavalleros e escuderos dixeron que querian fazer ... pleito e omenaje una e dos e tres vezes ... segunt fuero e costunbre despaña en manos del honrado cavallero Alfonso Osorio ... que ay estava presente segunt que dellos lo reçibio...”. Y todas las personas del concejo, vecinos de la villa y judíos juraron “... los cristianos por el nonbre santo de Dios e en la señal de la / cruz que corporalmente tanxeron (tocaron) con sus manos derechas e a las pala-/ bras de los santos evangelios donde quier que mas largamente estan / escriptos en forma devida de derecho... e los dichos judios por el nonbre / santo de Dios e por los diez mandamientos de la ley en forma segunt / su ley que siempre guardarian e obedecerian e manternian e cumpli-/ rian los mandamientos de dicho señor comendador mayor e que a / su señoria servirian agora e todavia e mirarian e guardarian / su servicio bien e lealmente e que do quier que viesen su pro e ser-/ vicio ge lo llegarían e las cosas de su deservicio e dapno las a-/ partarian con toda diligencia y afecçion por sus personas sy / pudiesen y sy no lo farian saber al dicho señor comendador / mayor ...”

¹⁰ Archivo de Simancas. Registro General del Sello 149103,2.

A continuación el doctor de Lillo y sus compañeros toman las varas de la justicia de la villa para su señor. Así cogen la vara de la alcaldía de manos de los mencionados alcaldes Cristóbal Pantoja y Diego de San Martín y la del alguacilazgo que la ostentaba Juan de Espinosa, diciéndoles que las retenían para dárselas a quienes lo tuvieran a bien.

Después van por unas y otras partes de la población en señal de que tomaban posesión de la misma.

Más tarde mandan pregonar a Pedro de Talavera, encargado de las puertas de la muralla, un bando para que todos aquellos que tengan que pagar rentas o impuestos lo hagan a partir de ahora al representante del nuevo señor so pena de tenerlo que pagar de nuevo.

Toman, también, posesión de la fortaleza andando por ella. Meten allí a Alfonso Osorio, capitán del rey, al cual nombran alcaide de ella en nombre de su señor y éste toma las llaves de la puerta en señal de aceptación.

Alfonso Osorio, tras recibir su cargo, jura ante Diego Ordóñez de Villaquirán que tendrá el castillo y los hombres armados que forman su guarnición siempre a disposición de don Gutierre de Cárdenas, al cual abrirá sus puertas en todo momento y acudirá en su auxilio cuando éste lo requiera.

Como muestra de que tenían el poder jurisdiccional sobre la villa, los enviados del Comendador Mayor de León se sentaron en el juzgado a dirimir un pleito pendiente entre Juan Cabrera y Cristóbal Pantoja, uno de los alcaldes, al que había prestado cuatro castellanos de oro y éste no se los había querido pagar.

Cristóbal Pantoja respondió que era verdad que los había recibido en préstamo del demandante, pero que aún no se había terminado el plazo para devolverlos y que lo haría inmediatamente. El doctor de Lillo y sus compañeros decidieron darle nueve días para que llevara a efecto la devolución.

Dirimen también otro pleito entre Diego de San Martín y Juan de Torrijos a causa de unas arrobas de vino que este último debía al primero y condenaron, por otro lado, al portero de la villa, Pedro de Talavera, ya que había cometido algunos fraudes en su oficio que iban en perjuicio de Maqueda.

Después don Pedro de Ávila comenzó un periplo por los lugares de la tierra maquedana para tomar posesión de ellos.

El ritual en todos ellos es el mismo. Primero va a Carmena. Allí ante el alcalde Alfonso Pascual, el alguacil Miguel Sánchez y otros tres hombres más se presenta demandando obediencia para su señor. Éstos se la

prestan. Don Pedro de Ávila toma las varas de la alcaldía y el alguacilazgo, pero se las devuelve a continuación para que sigan ocupando su cargo pero ahora bajo el señorío de don Gutierre de Cárdenas.

Después dicta sentencia en dos pleitos. Uno entre Antonio Sánchez y Mosé Abenzogue, judío. El otro entre Alfonso Pascual y Pedro de Carrión.

Pasa más tarde a Pero Véquez y Val de Santo Domingo, donde realiza la misma ceremonia.

El día siguiente, 19 de febrero de 1483, el doctor de Lillo y sus compañeros deciden que se abran las casas de la calle de la Calzada en Maqueda, cuyas puertas se habían tapiado para mantener a los judíos independientes de los cristianos y obligan a Cristóbal Pantoja a que venda a los hebreos las casas que tenía en la judería, la cual, según Pilar León Tello, se localizaba en la Puerta de Alhamín, en la mencionada calzada, en las tenerías y en la plaza. También había algunas viviendas judías en Barrionuevo y en las colaciones de San Juan y San Pedro. Siguiendo a esta autora sabemos que habría unas 281 familias judías pudientes en esos momentos en Maqueda, lo que da idea de la importancia de su aljama ¹¹.

Más tarde los enviados del nuevo señor de Maqueda devuelven las varas de la alcaldía y del alguacilazgo a los que las ostentaban con anterioridad para que siguiesen en sus cargos hasta nuevas disposiciones.

El día 20 del mismo mes, fueron a tomar posesión de unas casas del señor Comendador Mayor de León que éste tenía en la colación de la parroquia de Santo Domingo de la villa de Maqueda. En ellas vivía Blasco de Arévalo Castro. Trascibo literalmente cómo lo hicieron por la curiosidad jurídica que supone:

“... tomaron por la mano a / Blasco de Arevalo Castro que estava en las dichas casas e enviaronle / fuera dellas e çerraron las puertas por partes de dentro e quedaron e fin-/ caron dentro en las dichas casas e tornaronlas luego a abrir e metieron / por la mano dentro en ellas al dicho Blasco de Arevalo para que las toviesen / e estoviese en ellas por el dicho señor comendador mayor en / su nonbre el qual dicho Blasco de Arevalo dixo e otorgo que quedava e / quedo en las dichas casas en nonbre del dicho señor comendador mayor / e para el segunt dicho es e que ge las daría e entregaría cada e quando / que su señoría lo mandase ...”.

Lo mismo hicieron en una labranza denominada Maquedilla.

¹¹ LEÓN TELLO, Pilar: *Judíos de Toledo en tierras de señorío*. Actas del III Congreso Internacional. Encuentro de las tres culturas. Universidad de Tel-Aviv y Ayuntamiento de Toledo. Madrid, 1987, página 89.

A continuación fueron a Quismondo donde realizan el mismo ritual que en los otros lugares de la tierra de Maqueda para tomar posesión de él, finalizando así el acto del pleito homenaje.

El segundo escrito que se transcribe en el apéndice documental está fechado en Madrid el 26 de febrero de 1483.

Como ya he comentado, una vez tomada posesión de la villa de Maqueda y su tierra, las autoridades de la misma en ese momento deciden presentarse ante don Gutierre de Cárdenas para rendirle vasallaje. El concejo maquedano da una carta de poder a siete representantes suyos, encabezados por el alcalde, Cristóbal Pantoja, para que acudan a besar las manos y a rendir obediencia al nuevo señor, quien en este documento ya se intitula señor de Maqueda.

Al mismo tiempo le piden que les confirme:

“...todas las franquezas libertades prehemi-/ nençias esençiones ofiçios prados pastos deniedos e defesas e buenos usos / e costunbres e todas otras quales quier preheminençias que la dicha villa e su / tierra han tenido e tiene de luengos tienpos a esta parte...”.

También son portadores de otro escrito del Ayuntamiento para entregárselo a don Gutierre por el que los habitantes de Maqueda, tanto cristianos como judíos, vuelven a mostrar su sometimiento al mencionado señor deseándole todo tipo de parabienes.

Cabe destacar, por último, que se incluye en el presente documento un traslado de una carta de Isabel la Católica por la que se exime, a los escribanos que ratifiquen las escrituras relacionadas con el juramento de fidelidad de Maqueda, de las penas que recaían en los notarios y escribanos que contravenían las normas dictadas en las Cortes de Toledo de 1480. Por ellas se prohibía que se hicieran u otorgaren escrituras con juramento.

La reina castellana tiene a bien que en este caso se realicen, habida cuenta del aprecio que siente por don Gutierre de Cárdenas y de los servicios prestados por éste a las coronas de Castilla y Aragón.

APÉNDICE DOCUMENTAL

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN SEGUIDAS:

- (/) Representa cambio de línea en el documento original.
- (//) Representa cambio de página en el documento original.
- Recto: Primera página de un folio.
- Verso: Segunda página de un folio.
- (sic): Así en el documento original.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Sección Nobleza. Baena C.225, L.S

(Folio 1 – Recto) Maqueda a dies e ocho dias del mes de fe-/ brero año del nascimiento de Nuestro Salvador / Jesucristo de mill e quatroçientos e ochenta / e tres años. Este dicho dia estando de-/ baxo de los portales de la plaça publica de la / dicha villa en el judgado de oyr e librar / pleytos e donde el conçejo e ofiçiales de la / dicha villa se acostumbran juntar e / llegar a su conçejo; estando ende presentes los honrrados señores / el doctor de Lillo del consejo del rey e de la reyna nuestros señores e Gonçalo / de Baeça contador de las relaciones de sus altèzas e Pedro de Avila / Alcayde que fue de Puño en Rostro todos en nombre del muy magnifico Señor / don Gutierre de Cardenas comendador mayor de Leon e contador mayor e del / consejo de los dichos rey e reyna nuestros señores e señor de las villas de / Elche e Crevillen e Torrijos segunt que lo mostro por virtud de un poder / firmado del nombre del dicho señor comendador mayor e signado de / escrivano publico e otrosy estando ende presentes Cristoval Pantoja e Diego / de Sant Martín alcalldes de la dicha villa de Maqueda e Gomes de Contreras e / Pedro de Tamayo e Iohan Ruvio e Alonso de Batres regidores e Iohann de / Espinosa alguazil e Pero Iohan procurador del dicho conçejo de la dicha / villa e Antón Catalan mayordomo del dicho conçejo e otros ofiçiales / e Diego de Tovesilla e Diego Ordoñes de Villa Quiran e Iohan Cabrera e / Iohan de Buysan e Diego de Hernacho e Fernando de Miranda e Iohan de Luarte / e Iohan Miranda e Diego de Avila e Fernando de Miranda e Pedro / de la Peña e Pedro de Villa Santa cavalleros e escuderos de la dicha villa / e Pero Sanches Campero e Domingo Sanches Campero e Miguell de la Figue-/ ra e Mingo el Ruvio e Alonso de Santo Domingo e Françisco de Palençia / e Miguell de Guadarrama e Alonso Estevan e Alonso Garçia de Portillo e / Alonso de Santo Domingo e Pero Garçia del Canpillo e Gonçalo Dias Barvero e / Marcos Garçia e Pedro el Ruvio e Iohan Garçia de Quismondo e Graviel Gonçales / e Pedro Campero el Moço e Toribio de Padiernos e Martin Sanches de Riaça / e Martin Sanches Babiavo e Diego del Aroyo e Andres Tostado e Iohan de / Riaça e Diego Alonso de Quismondo e Alonso de la Torre e Diego de / Maqueda e Alvaro e Pedro de Ribera buenos onbres e vezinos de la dicha / villa todos ayuntados en su conçejo a canpana tañida segunt que lo / han de uso e de costumbre. E estando asy mismo presentes don Sisabe //(Folio 1 – Verso)// Saba e Mose Abensaba e Yuda Maymaran e Mose Gravison juezes e / vee-

dores del aljama de los judios de la dicha villa e Jaco Hazis e Mose / Abenanbra e Yuda Franco e Yuçef Gavison e Ysaq Gavison e Yuçef / Abentamus e Benamin Nahon e Iaco Alholu e Mose Abensabad e / Rebi Çulema fisico e Yuçef Azamel e Abrahen Azamel su hermano / e Çulema Abravalla e otros muchos judios de la dicha aljama de la dicha / villa asy mismo estando ayuntados segunt que en su aljama lo han de / uso e de costumbre e en presençia de nos los escrivanos e notarios publicos / e de los testigos de yuso escriptos, luego los dichos doctor de Lillo e Gonçalo / de Baeça e Pedro de Avila e cada uno dellos notificaron, mostraron / e presentaron luego ende el dicho poder aquellos tenian e les fue dado e / otorgado por el dicho señor comendador mayor, el qual dicho poder de su / pedimiento e mandado nos los dichos escrivanos e aljama e personas / suso dichas de la dicha villa de Maqueda estando todos ayuntados segunt / dicho es el qual dicho poder aquí pusymos e incorporamos su thenor / del qual es este que se sygue /

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo don Gutierre de Carde-/ nas comendador mayor de Leon, señor de las villas de Elche e Crevillen / e Torrijos, contador mayor del rey e de la reyna nuestros señores e de su / consejo, por rraçon que yo ove comprado e compre la villa de Maqueda e su / fortaleza e tierra e termino e juridiçion de Alfonso Carrillo de Acuña cuya / era segunt se contiene en la carta de venta que sobre la dicha rraçon paso / . E porque yo por mi persona por estar ocupado en algunas / cosas cumplideras a serviçio del rey è la reyna nuestros señores no puedo / yr a tomar la posesion de la dicha villa de Maqueda e su fortaleza e tierra / e termino e fazer los actos a la dicha posesion necesarios, por la / presente otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder conplido bastante / segunt que lo yo he e tengo e segunt que mejor e mas conplidamente / lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos el doctor Antonio Ro-/ drigues de Lillo çançeller e del consejo del rey e de la reyna nuestros señores / e a vos Gonçalo de Baeça contador de las relaçiones que estades presen-/ tes e el alcaide Pedro de Avila ques absente e todos tres juntamente / e a cada uno de vos por sy ynsolidum, especialmente para que por mi / e en mi nonbre e para mi podades entrar e tomar e ocupar e apre-/ hender la posesion real actual berval corporal velcasy de la dicha villa / de Maqueda e su fortaleza e tierra e termino e juridiçion e terretorio e / distrito e de las rentas e pechos e derechos e otras qualesquier cosas / a mi pertenesçientes en qualquier manera en la dicha mi villa de Maqueda //(Folio 2 – Recto)// e su fortaleza e tierra e termino e juridiçion e otrosy de la / justicia e / juridiçion çevil e criminal alta e baxa e mero e misto ynperio de la / dicha villa e su tierra, el qual dicho ofiçio de justiçia çevil e criminal ten-/ gades e usedes vos e qualquier de vos e poner e pongades alcaides, al-/ guaziles jurados e los otros ofiçiales que convinieren, a los quales e a / cada uno dellos que asy pusierdes e nonbrades en los dichos ofiçios / do todo mi poder conplido para que los puedan usar e thener e exerçer / agora e de aquí adelante en quanto mi voluntad fuere. E otrosy para / que podades pedir e demandar a los vezinos e moradores de la dicha / mi villa de Maqueda e su tierra que vos esyban e presten la obediçia / e reverençia que a mi son obligados e que todos buenos e leales vasa-/ llos son e deven ser obligados de serbir e prestar a sus / señores e para que açerca de lo que dicho es e de cada cosa e parte dello e de lo / a ello anexo e dependiente podades faser e fagades

todos los / pedimientos, requerimientos, protestaciones e actos judiciales e extrajudiciales e otros qualesquier actos e cosas que convengan e menester sean / de se fazer para pedir e continuar e aprehender la posesión e casy-/ posesion de lo suso dicho e de cada cosa dello e asy tomada la tener / e continuar por mi e en mi nonbre. E otrosy podades aver e cobrar / e rezebir e recabdar los maravedís e otras qualesquier cosas de las alcava-/ las e terçias e otras rentas e pechos e derechos de la dicha mi villa / de Maqueda e su tierra de este dicho año e qualquier cosa e parte dello / e lo arendar e dar en rezeptoria e fazimiento e cosecha a la / persona e personas e por los preçios e contras e con las condiciones / que a vosotros bien visto fueren e rezebieren e cobraren los maravedies por que las / arendades e valieren en renta e por cosecha e rezeptoria o en otra qual-/ quier manera e dar dello e de cada cosa dello verdadera carta o cartas de pago e de / fin e quito, las quales valan e sean firmes asy como sy yo las / diese e otorgase e fazer qualesquier actas judiciales e executorias judiciales / e otras cosas cunplideras e neçarias e fazer e recabdar e arendar / e rezebir e cobrar de las dichas rentas e la carta o cartas de pago que dar-/des e otorgardes e los actos de fieldades e rezeptorias e arendamientos / que de lo suso dicho e de cada cosa dello fizierdes yo lo he e abre / por firme e valedero e non yre nin verne contra ello en ningun tiempo / ni por alguna manera so obligacion de mis bienes muebles e rayses / que para ello espeçialmente obligo. Para lo qual todo suso dicho e para / todo lo otro neçario e cunplidero que aquí no va espaçificado (sic) que a lo // (Folio 2 – Verso) // suso dicho toque o sea anexo e conexo e dependiente vos do todo / mi poder e llenero e conplido e bastante e ese mismo e segunt e / por la via e forma que lo yo tengo e lo podria fazer seyendo a ello pre-/ sente a vos los dichos chanceller e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila / e a cada uno de vos por sy ynsolidum con todas sus ynçidencias e / dependencias e mergencias (sic) anexidadas en firmeza de lo qual firme / en esta carta mi nombre e la otorge ante el escrivano e notario publico / e testigos de yuso escriptos que fue fecha e paso en la villa de Madrid / quinze dias de febrero año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de / mill e quatroçientos e ochenta e tres años. Testigos que fueron presentes / Luys de Sepúlveda secretario del señor comendador mayor e Pe-/ dro de Madrid e Alvar Garçia de Çibdad Real, el comendador mayor / e yo Françisco de Madrid secretario del rey e de la reyna nuestros señores / e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e / señoríos fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos / testigos e de pedimiento del dicho señor comendador mayor esta / carta de poder fize escrevir e por mayor firmeza la firme de mi non-/ bre e la signe de mi signo en testimonio de verdad. Françisco de Madrid (signo). / El qual dicho poder del dicho señor comendador mayor asy mostrado / e presentado e por nos los dichos escrivanos leydo en la manera que dicha / es. Luego los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e cada uno dellos / e el dicho Pedro de Avila dixeron al dicho conçejo, alcaldes, alguacil, re-/ gidores, ofiçiales e ombres buenos de la dicha villa de Maqueda e judios del / aljama della estando ayuntados segunt dicho es que bien sabian / como el dicho señor comendador mayor avia conprado la dicha villa de / Maqueda e su fortaleza e tierra e termino e juridiçion e rentas e pechos / e derechos e escrivania e alguaziladgo e portadguillo e pedido / de Sant Martín e martiniega e penas e calornas e todas las otras cosas / al señorío de la dicha villa pertenecientes, la qual dicha

conpra de la / dicha villa de Maqueda e su tierra él avia fecho e conprado del señor / Alfonso Carrillo de Acuña cuya era e le avia dado e traspasado la pose-/ syon de la dicha villa e su tierra e vasallos e lugares e terminos e rentas / e señorío della e le avia dado facultad cunplida para que por sy / mismo o por su poder oviese o pudiese tomar e aprehender la / dicha posesion segunt que en la dicha carta de conpra mas largamente / dixeron que se contenia e contiene e que se refirieron e porque queriendo / usar de la facultad e poder contenido en la dicha carta de venta en la a-/ prehension de la dicha posesion, el dicho señor comendador mayor //(Folio 3 – Recto)// por sy mesmo dixeron que non podia presonalmente (sic) venir a tomar e a-/ prender por estar ynpedido e ocupado en serviçio de los dichos rey / e reyna nuestros señores, por lo qual ellos en su nonbre e por virtud del / dicho poder eran venidos a esta dicha villa a tomar e aprehender la dicha / tenençia e posesion de la dicha villa de Maqueda e su fortaleza e su tierra / e termino e juridiçion e rentas e pechos e derechos e señorío della / e de todas las otras cosas al señorío de la dicha villa e su tierra pertenesçien-/ tes e de la justiçia e juridiçion alta e baxa de la dicha villa de Maqueda e / de su tierra segunt que en la dicha carta de conpra que el dicho Alfonso Carrillo / de todo lo suso dicho le otorgo se contiene y en las facultades en ella conte-/ nidas e en cada una dellas e en el dicho poder de suso encorporado / faze mençion. E asy mesmo para quel dicho conçejo e aljama e ofiçiales / vezinos de la dicha villa e su tierra diesen al dicho señor comendador / mayor e le esybiesen e a ellos en su nonbre la reverençia e obediènçia / que eran obligados e que buenos e leales vasallos son e deven ser obli-/ gados de dar a su señor que asy mesmo en el dicho poder se contiene / por ende que ellos e cada uno dellos ge lo notificavan e notificaron e fa-/ zian e fizieron saber. E a mayor abondamiento les mostraron e / presentaron ende la dicha carta de conpra que de la dicha villa e su tierra el / dicho señor comendador mayor avia fecho e fizo del dicho Alfonso Ca-/ rillo signada de Diego Rodríguez e de Ruy Fernandes escrivanos publicos / de la villa de Madrid. La qual dicha carta e escriptura de venta les fue / ende notyficada e leyda por nos los dichos escrivanos de yuso conteni-/ dos de berbo ad berbum punto por punto como en ella se cõtenia / e todas las clausulas della; por manera que la oyeron e pudieron / bien entender; por la qual en efecto paresçio e se contenia el dicho / Alfonso Carrillo aver otorgado e vendido toda la dicha villa de Ma-/ queda e su tierra e fortaleza con todas las dichas sus rentas e pe-/ chos e derechos e con todo lo que dicho es e con la justiçia e juridiçion / della por el dicho Alfonso Carrillo al dicho señor comendador mayor / e le dio la dicha facultad e poder para poder aprehender la dicha / posesion como dicho es, segunt que mas por estenso faze men-/ çion en la dicha carta de conpra. Por virtud de lo qual todo que dicho / es e de cada cosa dello en el dicho nonbre del dicho señor comendador / mayor. E como mejor dixeron que podian e devian los dichos doctor / de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila e cada uno dellos dixeron / que requerían e requirieron al dicho conçejo e aljama de la dicha villa de //(Folio 3 – Verso)// Maqueda que diesen luego al dicho señor comendador mayor la re-/ verençia e obidiènçia que a su señoria eran obligados segunt que / buenos e leales vasallos eran e son obligados de dar e prestar / a sus señores. E sy lo asy fiziesen que farian bien e lo que de-/ vian en otra manera que por el solo fecho cayesen e yncurriesen en / todas las penas e casos que los derechos ponen contra los vasallos /

que son remisos e ynobedientes a sus señores e quel dicho señor / comendador mayor se pudiese e pueda tornar a ellos e a sus / bienes syno fiziesen e cumpliesen lo que dicho es e demas que / fuesen tenidos a qualesquier costas e danos e menoscabos que / por razon de lo suso dicho al dicho señor comendador mayor / viniesen e se le recreçiesen en qualquier manera. E a mayor a-/ bondamiento los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro / de Avila notificaron e mostraron e presentaron al dicho conçejo / e aljama una carta del dicho comendador mayor a ellos / dirigida firmada de su nonbre segunt por ella paresçia su / thenor de la qual es este que se sygue /

Conçejo, justicia, regidores, jurados, caballeros, escuderos, ofiçiales / e ombres buenos de la villa de Maqueda, ya sabeys como yo conpre esa / dicha villa de Alfonso Carrillo de Acuña e porque yo al presente / no puedo yr por mi persona a tomar e aprehender la posesion / de la dicha villa e su tierra e termino e fortaleza por estar ocupa-/ do en otras cosas que cumplen a serviçio del rey e de la reyna nuestros / señores yo rogue al doctor Antón Rodrigues de Lillo chançeller / e del consejo del rey e de la reyna nuestros señores e a Gonçalo de / Baeça contador de las relaciones de sus altezas que llegasen alla / para que ellos e el alcayde Pedro de Avila que alla esta por mi e en mi / nonbre e para mi tomen e aprehendan la posesion e casy pose-/ syon de la dicha villa e fortaleza e termino e juridiçion e pon-/ gan en ella alcaldes e alguaziles que usen de la justiçia e juridiçion / della quanto mi voluntad fuere. E asy mesmo que arienden e pongan / en fieldad las rentas de la dicha villa e las reçiban e cobren segunt / que todo mas plenariamente va espaçificado en mi carta de poder / que para ello lleva que vos sera presentada. Por ende yo vos / ruego que les dedes la posesion de la dicha villa e su tierra e ter-/ mino e juridiçion e justiçia çevil e criminal della e mero e misto //(Folio 4 – Recto)// ymperio libre e desenbargadamente e en mi nonbre e les presteis / aquella obidiençia e reverençia que a mi deveys e soys obliga-/ dos como a señor de la dicha villa e segunt que mejor e mas / conplidamente me la dariades e prestariades estando yo pre-/ sente a ello e fagays e cunplays todo lo que ellos de mi parte vos / dixeren como sy yo en persona vos lo dixese. Nuestro Señor vuestras / personas tenga en su guarda. De Madrid a quinze de febrero / el comendador mayor. E en las espaldas de la dicha carta esta-/ va escripto esto que se sygue. Al conçejo, justicia, regidores jura-/ dos, caballeros, escuderos, ofiçiales e ombres buenos de la villa de / Maqueda. /

La qual dicha carta asy presentada e por nos los dichos / escrivanos leyda al dicho conçejo e aljama de la dicha villa de / Maqueda. E otrosy aviendoles leydo e notificado todo quanto dicho es, luego el dicho conçejo, alcaldes, alguacil, regidores, cavalleros / escuderos, ofiçiales e ombres buenos de la dicha villa de Maqueda / e personas suso dichas e judios del aljama della segunt / que de suso estan nombrados e declarados dixeron que ellos a-/ vian oydo e oyan todo quanto los dichos doctor de Lillo e Gonçalo / de Baeça e Pedro de Avila de parte del dicho señor comendador mayor / les avian dicho e fablado e asy mesmo avian visto la / facultad e poder que del dicho señor comendador mayor tra-/ yan e les avian mostrado e asy mesmo la dicha carta de con-/ pra que de la dicha villa e su tierra avian fecho del dicho Alfonso

/ Carrillo e todas las clausulas e facultades en ella contenidas / e tambien avian visto la dicha carta de suso contenida que con ellos / su señoria les avia enbiado. A lo qual todo e a cada cosa / dello respondiendoy estando todos ayuntados en su conçejo a / canpana tañida e asy mismo los dichos judios segunt quel / dicho conçejo e aljama lo han de uso e de constunbre de se a- / yuntar e todos de una concordia e gana voluntad e con- / formidad dixeron que obedezian e obedezieron la dicha carta del / dicho señor comendador mayor con aquella reverençia que mejor //(Folio 4 – Verso)// podian e devian como carta de su señor, al qual Dios dexase bivar / e ser señor de la dicha villa muchos tienpos e buenos e que estavan / prestos de hazer e conplir luego todo quanto su señoria por la dicha / su carta les enbiava mandar e asy mismo de dar e prestar a su / señoria e le ysibir e a los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e / Pedro de Avila en su nonbre aquella reverençia e obidiençia que fue- / nos e leales vasallos son obligados de dar e prestar e esybir / a sus señores. La qual dicha obidiençia e reverençia dixeron que / prestavan e prestaron e davan e dieron al dicho señor comendador / mayor con la mayor reverençia e acatamiento que podian e de derecho / devian e le rezebian e rezebieron por su propio señor e de la dicha / villa e su tierra e termino e juridiçion para agora e para todavía e / que estavan prestos de cumplir en todo sus mandamientos e a el e aquellos / obedezzer para en todo tienpo e fazer e que farian e que estavan prestos de / fazer e conplir todo quanto buenos vasallos eran e son obligados / de fazer e servir e obedezzer a sus señores. E en señal del / dicho señorío e obidiençia e posesion vel casy de todo ello, el dicho con- / çejo e aljama e personas de suso sotenidas, continuando la dicha / obidiençia e reverençia que asy avian dado e davan e dieron al dicho / señor comendador mayor, besaron las manos en su nonbre a los / dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila. E otrosy / dixeron que sy para continuar la dicha posesion era neçesario qualquier fa- / vor e ayuda que estavan prestos de ge lo dar e poner para el defendimien- to / dello sy neçesario fuese e para el serviçio del dicho señor comen- / dador mayor sus personas e haziendas como agora e en todo / tienpo farian e segunt que buenos e leales vasallos eran e son obliga- / dos a fazer por el serviçio de sus señores e que sy alguna so- / lepnidad e otros actos eran obligados a fazer e cumplir para / con mayor efecto dar e fazer la dicha reverençia e obidiençia al dicho / señor comendador mayor quellos estavan prestos de lo hazer e / avian por fechos para mejor fazer e conplir lo que devian e eran obli- / gados e que buenos e leales vasallos devian fazer a sus señores / e que esto respondian e dezian a la dicha carta de su señoria e a lo / que los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila en su / nonbre les avian dicho e requerido. De mas y allende de lo qual luego los dichos cavalleros e escuderos dixeron que querian fazer e fazian pleito e / omenaje una e dos e tres vezes, una e dos e tres ve- / zes segunt fuero e costunbre despaña en manos del honrado cavallero //(Folio 5 – Recto)// Alfonso Osorio capitán del rey e de la Reyna nuestros señores que ay estava / presente segunt que dellos lo rezebio e ellos e todas las dichas personas / e ofiçiales del dicho conçejo e vezinos de la dicha villa e los dichos judios / juraron. Los cristianos por el nonbre santo de Dios e en la señal de la / cruz que corporalmente tanxeron con sus manos derechas e a las pala- / bras de los santos evangelios donde quier que mas largamente estan / escriptos en forma devida de derecho. E los dichos judios por el nonbre / santo de Dios e por

los diez mandamientos de la ley en forma segunt / su ley que siempre guardarian e obedecerian e manternian e cumpli-/ rian los mandamientos de dicho señor comendador mayor e que a / su señoría servirian agora e todavia e mirarian e guardarian / su servicio bien e lealmente e que do quier que viesen su pro e ser-/ viçio ge lo llegarían e las cosas de su deservicio e dapno las a-/ partarian con toda diligencia y afecçion por sus personas sy / pudiesen y syno lo farian saber al dicho señor comendador / mayor por sy e por su propio mensajero syn ninguna cautela / ni encubierta alguna, haziendo segunt que dixeron que harian e / estaban prestos de hazer e cumplir todas las cosas que a su / servicio e pro e bien del dicho señor e a su estado e honrra / cumpliesen e bien estoviesen e todo aquello que buenos e leales / vasallos son tenidos a fazer e cunplir e mirar e procurar por sus / señores e por su servicio so pena de caher los dichos cavalleros e / escuderos en mal caso como personas que quiebran pleyto e omenaje fe-/ cho a sus señores. E todos los suso dichos so pena de perjuros / ynfames e enfementidos e en caso de menosvaler e en todas las otras / penas çeviles e criminales que los derechos en tal caso ponen e de-/ mas de las dichas penas dixeron que todavia a en todo caso ternian / e cumplirian todo lo suso dicho que asy prometian. Sobre lo qual di-/ xeron que querian ser punidos por toda çensura eclesiastica sy / neçesario fuese sometiendose segunt que dixeron que se somet- yan / e sometieron a la juridiçion della. De lo qual todo en como paso, los / dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila dixeron que lo pe-/ dian e pidieron por testimonio. Testigos que a esto fueron presentes / Françisco de Alcaras vezino de la çibdad de Toledo e Alfonso Rodrígues / clerigo beneficiado en la iglesia de Santa Maria de la dicha villa e Juan / Martines clerigo beneficiado en la dicha yglesia e Antonio Gonçales clerigo / cura de la yglesia de San Pedro de la dicha villa para esto llamados e rogados. //(Folio 5 – Verso)// Luego yncontinent en este dicho dia en presençia de nos los dichos / escrivanos e de los testigos de yuso escritos estando todavia ayunta-/ dos el dicho conçejo e aljama de la dicha villa de Maqueda segunt di-/ cho es, los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila / dixeron que con voluntad de adquirir e aprehender retener e continuar / la dicha posesion velcasy de la dicha villa e señorío e juridiçion / della para el dicho señor comendador mayor e en su nonbre e u-/ sando de la dicha posesion de la dicha villa e señorío e juridiçion / della e de su termino en nonbre del dicho señor comendador mayor / aparte por virtud del dicho poder tomaron las varas de la / justicia de la dicha villa conviene a saber las varas de la alcaldia / de mano e poder de los dichos Cristóbal Pantoja e Diego de Sant / Martín e la vara del ofiçio del alguaziladgo de la dicha villa e su / tierra de mano e poder del dicho Iohan Despinosa, las quales asy / tomadas por los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro / de Avila en nonbre del dicho señor comendador mayor dixeron que / las detenian e detovieron en sy para las dar e entregar a quien / entendiesen que cunpliese e abilidad toviere para usar e exer-/ çer los dichos ofiçios e usar dellos e para guardar e conprovar / el servicio del dicho señor comendador mayor e la execuçion / de la justicia e el pro e bien de la dicha villa e su tierra. E continuando / dicha posesion anduvieron por la dicha villa a unas partes e a / otras apoderandose en nonbre de dicho señor comendador / mayor e para el en la dicha posesion de la dicha villa de Maqueda e su / fortaleza e tierra e termino e juridiçion e justia çevil e criminal / alta e baxa e mero

iuusto ynperio della con todas sus rentas / e pechos e derechos e labranças e heredas e heredamientos / e tributos e alguaziladgo e escrivanía e portazguillo e / muniegas e pedido de Sant Martin e penas e calonnas e con todo / lo que a la dicha villa de Maqueda e su tierra e señorío della pertenesçe / segunt que en la dicha carta de compra quel dicho señor comendador / mayor de todo ello del dicho señor Alfonso Carrillo fizo se con-/ tiene diziendo que tomavan e tomaron e aprehendian e apre-/ hendieron la dicha posesion paçifica corporal real actual / çevil natural velcasy de todo lo que dicho es e de cada cosa dello con //(Folio 6 – Recto)// todos sus derechos e pertenençias en nonbre del dicho señor co-/ mendador mayor e para el segunt el thenor e forma de la dicha carta de compra. En la qual dicha posesion de la dicha villa de Maque-/ da e de todo lo suso dicho los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de / Baeça e Pedro de Avila en nonbre del dicho señor comendador / mayor e para el quedaron pacificamente syn contradición nin / perturbaçion alguna que oviese de ninguna nin alguna persona, / de lo qual todo en como paso los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de / Baeça e Pedro de Avila lo pidieron por testimonio. Testigos que a esto / fueron presentes los dichos Françisco de Alcaras e Alfonso Rodri-/ gues e Juan Martines e Antonio Gonzales clerigos llamados / e rogados. /

Despues desto en la dicha villa de Maqueda en el dia e mes e año / suso dichos en presencia de nos los dichos escrivanos e testigos / yuso escriptos estando todavía el dicho conçejo e aljama de la / dicha villa ayuntados en la plaça publica de la dicha villa, los di-/ chos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila en el dicho / nonbre del dicho señor comendador mayor con voluntad toda-/ via de ganar e adquirir e aprehender e retener e continuar la / dicha posesion velcasy de la dicha villa e su tierra e señorío e / juridiçion e rentas e pechos e derechos del señorío della para / el dicho señor comendador mayor mandaron e fizieron pre-/ gonar publicamente a altas bozes a Pedro de Talavera por-/ tero de la dicha villa que ay estava presente el pregon que se / sigue: “Ninguna ni algunas personas asy cristianos / como judios de qualquier estado o condiçion que sean asy de los / vezinos e moradores de la dicha villa de Maqueda e su tierra e de / otras partes qualesquier que ayan tenido o tengan arrendadas / quales quier rentas e otras cosas perteneçientes a los pechos e / derechos de la dicha villa de Maqueda e su tierra que son e perte-/ neçen al señorío della o en otra qualquier manera devan o / ayan a dar e pagar qualesquier maravedis e pan e otras cosas por / razon del señorío de la dicha villa e su tierra sepan que lo / ha de aver e cobrar el señor comendador mayor don Gutierre de //(Folio 6 – Verso)// Cardenas contador mayor del rey e de la Reyna nuestros señores e / del su consejo, señor ques de la dicha villa. Como señor della, / por ende, que acudan con todo ello de aquí adelante a su señoría / o a quien su poder para ello oviese e non a otra persona alguna / synon pagarlo han otra vez. E porque a ninguna ni algunas / personas non pretenda ynorañia mandase pregonar asy /. E otrosy quien quisiere arrendar las dichas rentas de pechos / e derechos de la dicha villa de Maqueda e su tierra por granado o por / menudo segunt que suelen andar en renta los años pasados / con el fruto deste presente año de ochenta e tres e por otros años / advenideros los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro / de Avila en nonbre de dicho señor comendador mayor ge las / atendera por el preçio que razo-

nable sea". E pidieronlo por / testimonio. Testigos que a esto fueron presentes los suso / dichos. /

E después de lo suso dicho en la dicha villa de Maqueda oy dicho día / dies e ocho dias del mes de febrero de dicho año de mill e quatro- / çientos e ochenta e tres años, los dichos doctor de Lillo e Gonçalo / de Baeça e Pedro de Avila, en el dicho nonbre del dicho señor comenda- / dor mayor e para el, dixeron que con voluntad de adquirir e ganar la / posesion de la fortaleza de la dicha villa, en el dicho nonbre del dicho / señor comendador mayor e para el, querian entrar e entraron / en la dicha fortaleza de la dicha villa, la qual el dicho Pedro de Avila / avia tenido e tenia en el dicho nonbre del dicho señor comenda- / dor mayor e andovieron por la dicha fortaleza a unas partes e / a otras asy por el atajo prinçipal e omenaje como por la vylleta / della apoderandose en todo lo alto e baxo de la dicha fortaleza / e de todo ello en nonbre de dicho señor comendador mayor e para el / segunt dicho es. En la qual dicha posesion de la dicha fortaleza / los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila en / nonbre del dicho señor comendador mayor e para el quedaron paçi- / ficamente syn perturbacion alguna que oviesen ni pudiesen / aver de ninguna ni alguna persona del mundo que fuese. / E estando asy en la dicha su posesion paçifica de la dicha villa de / Maqueda e su fortaleza e de todo lo que dicho es, los dichos doctor / de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila en nonbre del dicho señor / comendador mayor e por su mandado e para el metieron dentro //(Folio 7 – Recto)// en la dicha fortaleza a Alfonso Osorio capitán del rey e de la Reyna nuestros / señores para que la toviese en nonbre del dicho señor comendador mayor e / para el como su alcayde della e le entregaron lo alto e baxo della e las llaves / de las puertas altas e baxas della para que lo toviese e tenga todo en nonbre del / dicho señor comendador mayor e para el. El qual dicho Alfonso Osorio por ante / nos los dichos escrivanos e testigos de yuso escriptos se entrego e apodero / en la dicha fortaleza e en lo alto e baxo della e de la dicha villa e villeta e re- / çibio e tomo todas las dichas llaves de las dichas puertas della de mano e po- / der de los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila e se / otorgó de todo ello por bien contento a toda su voluntad para la thener en nonbre / del dicho señor comendador mayor e para él, teniendo segunt que tenia / dentro en ella asaz gente de pie e de cavallo para la guarda e defendimiento / de la dicha fortaleza. E estando asy entregado e apoderado en ella segunt dicho / es, luego el dicho Alfonso Osorio fizo pleito e omenaje una e dos e tres vezes, / una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes (sic) como cavallero onbre fijodalgo / en manos de Diego Ordoñes de Villaquiran onbre fijodalgo que del lo re- / çebio se- / gunt fuero e constunbre despaña de thener e que ternia e terna la dicha for- / taleza de la dicha villa de Maqueda e villeta e fuerças della por el dicho señor / comendador mayor e para su señoría e que la ternia por el e en su nonbre / e le acudiria con ella e ge la daria e entregaria e le acudiria con ella de / noche o de dia con pocos o con muchos, ayrado o pagado e quando e como e / en la forma e manera que el dicho señor comendador mayor viniese o la quisy- / ese e le acogeria e reçebiria en lo alto e baxo della al dicho señor / comendador mayor a toda su voluntad segunt que bueno e leal alcayde / es tenido a fazer. Sobre lo qual el dicho Alfonso Osorio juro en forma por / el nonbre santo de Dios sobre la señal de la cruz e a las palabras de

los / Santos Evangelios de tener e guardar e conplir e aver por firme el dicho / pleito e omenaje segunt de suso se contiene. Lo qual todo los dichos / doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila pidieron a nos los dichos / escrivanos asy por testimonio para guarda e conprovacion de su derecho del / dicho señor comendador mayor. Testigos que a esto fueron presentes los su-/ so dichos. /

E después de lo suso dicho en la dicha villa de Maqueda en el dia e mes e año suso / dichos, los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila dixeron / en nonbre del dicho señor comendador mayor que con voluntad todavía de / ganar e adquerir e aprehender e retener e continuar la posesion vel-/ casy de la dicha villa e señorío e juridiçion della se querian asentar / e librar los pleitos que en ella oviese e poniendolo en serviçio e obra se / asentaron a librar los dichos pleitos en el judgado acostumbrado de la //(Folio 7 - Verso)// dicha villa. E estando asy asentados a librar en presençia de nos los / dichos escrivanos e testigos de yuso escriptos, pareçio ende presente Iohan / Cabrera vezino de la dicha villa e demando e puso demanda antellos / a Cristoval Pantoja vezino de la dicha villa questava presente en que / dixo que puede aver tres meses poco mas o menos que le presto por le hazer / buena obra quatro castellanos de oro de a quatroçientos e ochenta maravedis / cada uno, los quales non le ha querido ni quiere dar ni pagar. Por ende pidio / a los dichos señores doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de A-/ vila que, le condenen en ellos con las costas, las quales protesto e ynploro el / ofiçio de los dichos señores. E luego el dicho Cristoval Pantoja en respon-/ diendo dixo que es verdad quel reçibio prestados del dicho Iohan Cabrera / los dichos quatro castellanos e que non se avia cunplido el plaso e que / por esto no ge los avia pagado pero que agora que era pasado que le estava presto / de cumplir lo que el derecho le obligase. E luego los dichos doctor de Lillo e Gon-/ çalo de Baeça e Pedro de Avila dixeron que visto el pedimiento fecho por el dicho / Iohan Cabrera e la confision del dicho Cristoval Pantoja que hallava e fa-/ llaron que devian condenar e condenaron al dicho Cristoval Pantoja en los / dichos quatro castellanos e le mandaron que los de e pague al dicho Juan / Cabrera de oy en nueve dias primeros syguientes con las costas derechas. / E asy lo pronunçiaron e mandaron por su sentençia difinitiva en unos / escriptos que en su mano tenia el dicho doctor /

E después de los suso dicho en este dicho dia, estando los dichos señores / en la dicha audiencia oyendo e librando los dichos pleitos en presençia / de nos los dichos escrivanos e testigos de yuso escriptos, pareçio presen-/ te Diego de Sant Martin e pidio e demando ante los dichos señores a / Iohan de Torrijos que ende estava presente en que dixo que el dicho Juan de / Torrijos le debe e es obligado a le dar e pagar dies arrovas de vino que / le fueron libradas en el e el ge las tenia açeptadas. Por ende que les pe-/ dia que le condenasen en las dichas dies arrovas de vino e luego el dicho / Iohan de Torrijos dixo que es verdad quel devia las dichas dies arrovas de / vino e questava presto de ge las pagar dandole plazo conveniente para / ello. E luego los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de / Avila dixeron que visto el pedimiento fecho por el dicho Diego de Sant / Martin e la confesion fecha por el dicho Juan de Torrijos que fallavan e fallaron / que devian condenar e condenaron al

dicho Juan de Torrijos a que de oy en nueve / dias proximos siguientes de e pague al dicho Diego de Sant Martin las / dichas dies arrovas de vino e condenaronle otrosy en las costas. La ta- / saçion de las quales reservaron en sy e por su sentençia definitiva. //(Folio 8 – Recto)// Asy lo pronunçiaron e mandaron en estos escriptos que en su mano tenia el / dicho señor doctor. /

E después de lo suso dicho en la dicha villa de Maqueda en el día e mes e / año suso dichos en presençia de nos los dichos escrivanos e testigos de / de (sic) yuso escriptos los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de / Avila e cada uno dellos dixeron que por quanto ellos eran ynforma- / dos que Pedro de Talavera portero de la dicha villa avia fecho algunos / fraudes e engaños en su ofiçio de porteria en daño e perjuyzio de la / dicha villa, lo qual requeria e requiere castigo. Por ende que mandavan / e mandaron que luego fuese preso. El qual el dicho alguazil llevo / e puso preso en una cadena de hierro a los pies en el (sic) carçel publico de la / dicha villa sobre la dicha razon fasta que los dichos señores doctor de / Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila viesen e determinasen la pena que / segunt la calidad del caso se le devia dar porque a el fuese castigo / e a los otros enxenplo de non fazer ni cometer lo semejante. Testigos / los dichos. /

E después de los suso dicho en este dicho día e mes e año suso dichos / estando en el carçel publico de la dicha villa los dichos doctor de Lillo e Gon- / çalo de Baeça e Pedro de Avila e estando en el dicho carçel preso el dicho / Pedro de Talavera portero e en presençia de nos los dichos escrivanos e testi- / gos de yuso escriptos, luego los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça / e Pedro de Avila dixeron que porque asy cumplían a serviçio del dicho / señor comendador mayor e al pro e bien de la dicha villa e serviçio / de la justiçia que mandavan e mandaron al dicho Pedro de Talavera por- / tero que oy en todo el día saliese e salga de la dicha villa e su ter- / mino e juridiçion e que en ella no entre en sus pies ni en ajenos syn / licençia e mandado de dicho señor comendador mayor e de su justiçia / so las penas estableçidas en derecho contra los que quebrantan los des- / tierros que les son puestos syn les ser alçados. Testigos que fueron / presentes Alfonso Dias Barvero e Alvaro de Vargas e Pedro de la / Peña e Gomes de Contreras vezinos de la dicha villa. /

E después de los suso dicho en este dicho día dies e ocho dias del / dicho mes de febrero del dicho año de mill e quatroçientos e ochenta e / tres años, estando en Carmena lugar del termino e juridiçion de la / dicha villa el dicho Pedro de Avila por virtud del dicho poder e / estando ende presentes Alfonso Pasqual alcaldde e Miguell Sanches //(Folio 8 – Verso)// alguazil e Bartolomé Sanches escrivano e Alfonso Lopez e Alfonso Pascual / e Antonio Garçia por sy e en nonbre del conçejo de dicho lugar. E luego el dicho / Pedro de Avila en el dicho nonbre del dicho señor comendador mayor les noti- / fico el dicho poder e carta de conpra e carta de su señoria de suso encor- / porado. Por virtud de lo qual e con voluntad de adquirir e ganar e a- / prehender e retener e continuar la posesion del dicho lugar Carmena e del / señorio e juridiçion del, el dicho Pedro de Avila en el dicho nonbre les de- / mando la dicha obdiençia e el dicho conçejo con la mayor reverençia e a- / catamiento que pudieron

e devieron dixeron que obedecian e obedecieron / por señor al dicho señor comendador mayor e le davan e dieron la obi-/ diençia e reverençia que devian e eran obligados como a su señor e / en señal de aquello besaron la mano al dicho Pedro de Avila, diziendo / que reçebian e reçebieron por señor al dicho señor comendador mayor / e que estavan prestos de conplir sus mandamientos e fazer e cumplir todo / lo otro que buenos e leales vasallos son obligados por su señor. E luego / el dicho Pedro de Avila tomo en sy las varas al dicho Alfonso Pascual e Mi-/ guel Sanches alguazil e tovolas en sy e torno ge las a dar e entregar para / que las toviesen por el dicho señor comendador mayor. Los quales dichos / Alfonso Pascual e Miguel Sanches reçebieron las dichas varas de mano / del dicho Pedro de Avila en nonbre del dicho señor comendador mayor e para / el e juraron en forma de usar bien e fielmente de los dichos ofiçios e de guar-/ dar en todo el serviçio de Dios e lo que tocasse a serviçio del dicho señor / comendador mayor e al pro e bien del dicho lugar Carmena e vezinos del / e a la escuçion de la justicia. E asy quedo el dicho Pedro de Avila en la pose-/ sion velcasy del dicho lugar e señorío e juridiçion del en nonbre del dicho / señor comendador mayor e para el en el dicho lugar Carmena paçificamente / sin contradiccion de persona alguna. /

E luego yncontinente el dicho Pedro de Avila por virtud del dicho poder / e como justiçia mayor condeno a Antonio Sanches vezino del dicho lugar / en çient maravedis que conosçio en juyzio que deve a Mosc Abenazogue ju-/ dio del dicho lugar e mando que ge los de e pague de oy en nueve dias / prosimos syguientes con las costas. /

En el dia e mes e año suso dichos el dicho Pedro de Avila condepno / al dicho Alfonso Pascual en trezientos maravedis que conosçio en juyzio que deve / a Pedro de Carrion vezino del dicho lugar, los quales mando que le de y / pague de oy en nueve dias prosimos syguientes con las costas /

E después desto en el dia e mes e año susodichos en Pero Veques lugar //(Folio 9 – Recto)// del termino e juridiçion de la dicha villa de Maqueda en presençia de nos los dichos / escrivanos e testigos yuso escriptos, Juan de Nonbela e Bartolomé Sanches e Fran-/ çisco Santo vezinos del dicho lugar por sy e en nonbre de los otros vezinos del dicho lugar estando presente el dicho Pedro de Avila dieron la obediencia e reverençia que devian al dicho señor comendador mayor e dixeron / que le reçebian e reçebieron por señor e que estavan prestos de guardar / e cumplir e mantener todas las cosas que a su serviçio cumpliesen e / bien esto uviesen e lo que buenos vasallos eran obligados de fazer. lo / qual juraron en forma por el nonbre santo de Dios sobre la señal de la / cruz e en los Santos Evangelios de lo thener e guardar e cumplir asy / en señal de lo qual con toda reverençia besaron la mano al dicho Pedro / de Avila en nonbre del dicho señor comendador mayor. El qual dicho / Pedro de Avila dixo que tomava e tomo e aprehendia e aprehendio / la teneçia e posesion paçifica del dicho lugar Pero Veques e todo lo que al señorío / del pertenesçe. En lo qual quedo paçificamente syn contradiccion ni pertur-/ baçion alguna e pidio a nos los dichos escrivanos que ge lo diesemos / asy por testimonio. Testigos que fueron pre-

sentes Cristoval Pantoja e Diego / de Henao, vesinos de la dicha villa de Maqueda e Martin, vesino del dicho logar Pero / Veques. /

E despues desto en este dicho dia e mes e año suso dichos estando el dicho / alcayde Pedro de Avila en Val de Santo Domingo, lugar del termino e juridición / de la dicha villa de Maqueda e estando ende ayuntados a su conçejo a canpana / repicada segunt que lo han de uso e costunbre Bartolomé Sanches alcalle e / Ferrando Gomes e Cristoval Hidalgo alguazil e Ximeno de Burgos e Juan de / Aguilar vezinos del dicho lugar e en presençia de nos los dichos escrivanos / e testigos de yuso escriptos aviendolos el dicho Pedro de Avila mostrado / e presentado el dicho poder del dicho señor comendador mayor e la dicha / carta de compra que su señoria hizo de la dicha villa de Maqueda e su tierra / que de suso va encorporada con voluntad de ganar e aprehender e retener / e continuar la posesion velcasy del dicho lugar e señorio e juridición / e rentas e pechos e derechos del para el dicho señor comendador mayor / les pidio la dicha posesion e reverençia e obidiençia. E luego el dicho allcalde e conçejo del dicho lugar Val de Santo Domingo dixeron que reçebian e reçibieron / por señor al dicho señor comendador mayor e que estavan prestos de / hazer e cumplir en todo sus mandamientos al qual dixeron que prestavan e / prestaron e davan e dieron toda la obidiençia e reverençia que mejor podian / e devian e en señal del dicho señorio e obidiençia besaron todos la / mano al dicho Pedro de Avila en el dicho nonbre del dicho señor comendador //(Folio 9 – Verso)// mayor para le obedecer e tener todavia por señor e que estavan prestos / de hazer todas aquellas cosas que buenos e leales vasallos eran obligados / a hazer por el serviçio de su señor e tomo las varas que tenian / por alcalle a Bartolomé Sanches e por alguazil a Cristoval Hidalgo / vesinos del dicho lugar para las dar e entregar de su mano en nonbre del / dicho señor comendador mayor a quien entendiense que cumpliese a / su serviçio. E teniendo en su poder las dichas varas luego yncon-/ tinente el dicho Pedro de Avila condepno a Bartolomé Sanches en media a-/ rova de azeyte que conoçio en juizyo en juizyo (sic) antel dicho Pedro de / Avila que devia al dicho Ferrand Gomes vezino del dicho lugar e mando / que ge la pague con las costas ./

E otrosy condepno a Alfonso del Valle en tres fanegas e media de trigo / que conoçio en juizyo que devia a Ferrand Gomes vezino de dicho lugar e / mando el dicho Pedro de Avila que ge lo de e pague de oy en nueve dias / proximos syguientes con las costas. El qual dicho Pedro de Avila tor-/ no a dar e entregar e dio e entrego en nonbre del dicho señor comenda-/ dor mayor la dicha vara de la alcaldia al dicho Bartolome Sancho e la de / alguaziladgo al dicho Cristoval Hidalgo, los quales las reçivieron e / juraron que miraran el serviçio de Dios e el serviçio del dicho señor comendador mayor e el pro e bien del dicho lugar e la execucion de la / justia e juraron en forma lo suso dicho todos los de suso contenidos / e de tener e obedecer agora e de aquí adelante por señor al dicho señor / comendador mayor su señor e cumplir sus cartas e mandamientos / e guardar su serviçio e de le acudir con sus rentas e pechos e / derechos a fazer bien e conplidamente todas las otras cosas que buenos / e leales vasallos deven e son obligados a fazer e guardar e conplir / con su señor. E el dicho Pedro de Avila quedo asy en nonbre del dicho / señor comendador

mayor en la posesion paçifica del dicho lugar / e señorio e juridiçion del syn contradiccion de persona alguna e lo / pidio por testimonio. Testigos que fueron presentes Cristoval Panto-/ ja e Diego de Henao, vezinos de la dicha villa de Maqueda e Pedro San-/ ches, clerigo capellán del dicho lugar Val de Santo Domingo llamados / e rogados. /

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Maqueda en dies e / nueve dias del dicho mes de febrero del dicho año de mill e quatroçientos / e ochenta e tres años, estando en la plaça publica de la dicha villa, los / dichos señores doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila //(Folio 10 – Recto)//. Estando otrosy presentes muchos cristianos e judios, vezinos e / moradores de la dicha villa e en presençia de nos los dichos escrivanos / e de los testigos de yuso escriptos, luego los dichos doctor de Lillo / e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila e cada uno dellos dixeron que por / quanto ellos eran ynformados e avian sabido e visto que el çe-/ rramiento de puertas que se avia fecho en la calle de la calçada de la / dicha villa por virtud de la ley quel rey e la Reyna nuestros señores mandaron / fazer para los apartamientos de los judios e moros non se avia / guardado el thenor e forma de la dicha ley por quel dicho çerramiento de / puertas avia seydo en daño e agravio e perjuyzio de los judios de la / dicha villa, espeçialmente de los dueños de las casas de la dicha calçada / por que la dicha calle estava e esta asaz apartada e dividi-/ da de los cristianos. Por ende que mandavan e mandaron a los dueños / de las dicha casas que luego abriesen e abran las puertas que les / avian çerrado e mandado çerrar e las toviesen abiertas a la / parte de la dicha calçada segunt fue e las tovieron antiguamente que / ellos los relevavan e relevaron de todas penas e achaques. E que / por quanto Cristoval Pantoja vezino de la dicha villa tenia sus casas / en la dicha calçada que le mandavan e mandaron que de oy en seys meses / prosimos syguientes las venda a los vezinos de la dicha villa e que-/ den en la dicha calçada por judería, por las quales mandaron que le den / e paguen lo que Gomes de Contreras e Yuda Maymaran vesinos de la / dicha villa juraren que valen. E otrosy dixeron que por quanto las casas / de Iohan Cabrera vezino de la dicha villa eran en la judería, las quales / el ovo de dexar e sepasar a las casas de don Jaco Abehalegua, por / ende dixeron que mandavan e mandaron que la dicha aljama compre e / pague las dichas sus casas al dicho Juan Cabrera a vista de los di-/ chos Gomes de Contreras e Yuda Maymaran con juramento que sobre / ello fagan segunt dicho es. Esto que lo fagan e cumplan e paguen den-/ tro del dicho termino de los dichos seys meses e quel dicho Juan / Cabrera dexa las dichas sus casas al dicho don Jaco Abealegua / libremente. Testigos los dichos. /

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Maqueda oy dicho dia / dies e nueve dias del dicho mes de febrero del dicho año de mill e qua-/ troçientos e ochenta e tres años, estando el dicho conçejo de la dicha vi-/ lla ayuntados segunt que de suso se faze mencion e estando ende //(Folio 10 – Verso)// presentes los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de A-/ vila e en presençia de nos los dichos escrivanos e de los testigos de yuso / escriptos luego los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de / Avila e cada uno dellos dixeron que retificando e aprovando la po-/ sesion por ellos tomada en nonbre del dicho señor comendador mayor / e

para el de la dicha villa de Maqueda e su tierra e de la justicia e juridiçion / della e de todo lo que dicho es segunt que de suso se contiene que ellos cre-/ yendo e sabiendo quanto era serviçio del dicho señor comendador / mayor e pro e bien de la dicha villa que los dichos Cristoval Pantoja e Diego / de Sant Martín, alcalldes que eran de la dicha villa, oviesen de tornar e te-/ ner e toviesen las varas de la justicia e alcalldia della fasta en / tanto que el dicho señor comendador mayor proveyese e mandase / en ello lo que su serviçio fuese. Por ende que ellos ge las querian / dar e entregar e ge las davan e dieron e entregaron para que las to-/ viesen e exerçiesen e usasen de los dichos ofiçios de justiçia en non-/ bre del dicho señor comendador mayor tanto quanto fuese la volun-/ tad de su señoria. E asy mismo dieron e entregaron la vara del / alguazilazgo de la dicha villa e su tierra a Pedro de la Peña, ve-/ zino de la dicha villa que estava presente, el qual la reçibio de los / quales dichos alcalldes e alguazil e asy mismo de los dichos regidores / e ofiçiales del dicho conçejo e de cada uno dellos. Los dichos doctor / de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila tomaron e reçibieron juramento / en forma segunt que primeramente le avia fecho e jurado, so el qual / dicho juramento dixeron e respondieron aquellos e cada uno dellos usa-/ rian bien e fielmente de los dichos ofiçios e que guardarian en todo el / serviçio de Dios e lo que tocasse a serviçio de dicho señor comendador / mayor e al pro e bien de la dicha villa e su tierra e vezinos e moradores / della e la execuçion de la justiçia e que no llevarian derechos algunos / extraordinarios salvo lo que justamente cada uno dellos de los dichos / ofiçios oviese de aver segund su ofiçio e cargo. Lo qual asy / fecho pidieronlo por testimonio. /

E después de lo suso dicho en la dicha villa de Maqueda en veynte dias / del dicho mes de febrero del dicho año de mill e quatroçientos e ochenta e / tres años en presencia de nos los dichos escrivanos e notarios publicos e / de los testigos de yuso escritos, los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de / Baeça e Pedro de Avila en el dicho nombre del dicho señor comendador mayor //(Folio 11 – Recto)// entraron en unas casas que son en la dicha villa en la collaçion de la iglesia de / Santo Domingo que han por linderos de una parte la dicha iglesia de Santo / Domingo e casas de Ruy Dias de Illescas que Dios aya e casas de Alfonso de / Jafen e dixeron que por quanto las dichas casas eran del dicho señor / comendador mayor e le pertençian por virtud de la dicha compra que de la dicha / villa de Maqueda avia fecho e fizo del dicho Alfonso Carrillo aquellos continuando / la dicha su posesyon querian tomar e aprehender e tomavan e tomaron / la tenençia e posesyon paçifica de las dichas casas con todas sus en-/ tradas e salidas e con todas sus pertençias. E tomaron por la mano a / Blasco de Arevalo Castro que estava en las dichas casas e enviaronle / fuera dellas e çerraron las puertas por partes de dentro e quedaron e fin-/ caron dentro en las dichas casas e tornaronlas luego a abrir e metieron / por la mano dentro en ellas al dicho Blasco de Arevalo para que las toviere / e estoviese en ellas por el dicho señor comendador mayor en / su nombre. El qual dicho Blasco de Arevalo dixo e otorgo que quedava e / quedo en las dichas casas en nonbre del dicho señor comendador mayor / e para el segunt dicho es. E que ge las daria e entregaria cada e quando / que su señoria lo mandase. E desde ally fueron e entraron en una tierra / que es de la heredad e labrança que dizen de Maquedilla que pertenesçe a las dichas / rentas e pe-

chos e derechos de la dicha villa e señorío della e tomaron la / posesion della e, avos de aquella, de todas las otras tierras e labranças / e heredamientos e huertas e tributos e de todas las otras cosas al / señorío de la dicha villa e su tierra pertenesçientes e de todo lo contenido en la / dicha carta de conpra, apoderandose en todo ello e en la tenençia e / posesion paçifica, corporal, real, actual, çevil, natural, velcasy dello e de / cada cosa dello por el dicho señor comendador mayor e en su nonbre e para / el segund e de la forma e manera que de suso se contiene. En lo qual todo e / en cada cosa dello los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila / e cada uno dellos en el dicho nonbre del dicho señor comendador mayor que-/ daron paçificamente syn contradición ni perturbación alguna que oviese de / ninguna nin de alguna persona e lo pidieron asy todo por testimonio. / Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Diego de Sant Martin e Cristoval Pan-/ toja e Bartolomé Hidrovo, vesinos de la dicha villa de Maqueda para esto llamados / e rogados. /

E después de los suso dicho en Quismondo, lugar del termino e juridiçion de la / dicha villa de Maqueda en el día e mes e año suso dichos estando ende pre-/ sentes los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila e estando / otrosy presentes Juan Alfonso, alcalde, e Alfonso Martin Maroto e Juan Rodgas //(Folio 11 – Verso)// e Juan Rico e Juan Gonçales e Iohan Gonçales Bullido e Françisco Gomes / vezinos del dicho lugar, los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça / e Pedro de Avila, luego por ante nos los dichos escrivanos e testigos de / yuso escriptos, con voluntad de adquirir e ganar e aprehender e tener e / continuar la posesion velcasy del dicho lugar e señorío e juridiçion e rentas / e pechos e derechos del para el dicho señor comendador mayor les noti-/ ficaron el dicho poder e carta de venta e carta del dicho señor comendador / mayor e todo lo que dicho es segunt que de suso va espaçificado, los quales / dichos conçejo e personas suso dichas del dicho logar Quismondo di-/ xeron que como quiera que ya tenian dada la dicha obidiençia e reverençia / al dicho señor comendador mayor al tiempo que se le dio la de la dicha / villa de Maqueda porque alli se hallaron pero que demas de aquello esta-/ van prestos de ge la esybir e dar otra vez e tantas quantas mas veses / su señoria e los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de / Avila en su nonbre o otra qualquier persona o personas, en / nonbre del dicho señor comendador mayor, ge lo pidiesen e demanda-/ sen e que le reçibian e reçibieron por señor, al qual davan e presta-/ van e prestaron e dieron aquella reverençia e obidiençia que devian e / estaban prestos de haser e conplir en todo sus mandamientos e otro-/ sy de faser e conplir en todo tiempo todo quanto buenos e leales vasallos / son tenidos a faser por el serviçio de sus señores. Lo qual todo, / todos los suso dichos juraron en la cruz e por las palabras de los Santos / Evangelios de thener e guardar asy todo lo suso dicho. E luego los / dichos Pedro de Avila e chançeller e Gonçalo de Baeça dixeron que tomavan / e tomaron e aprehendian e aprehendieron la dicha posesion del dicho / logar Quismondo con todo lo que le pertenesçe para el dicho señor comenda-/ dor mayor segunt e de la forma e manera que en los otros lugares e en la / dicha villa la avian aprehendido e tomado e continuando aquella tomaron / la vara del alcaaldia de la mano del dicho Iohan Alfonso e tovieronla en-/ sy, los quales ge la tomaron a dar e entregar para que la toviere por / el dicho señor comendador mayor. El qual dicho Iohan Al-

fonso la res-/ çibio e juro en forma de administrar e faser justicia e guardar el / ser-
viçio de Dios e lo que tocasse al serviçio de dicho señor comenda-/ dor mayor e al
pro e bien del dicho lugar e vezinos del. E luego, (sobrescrito) ante los / dichos doc-
tor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila como justicia //(Folio 12 – Recto)//
mayor por el dicho señor comendador mayor, demando e puso de-/ manda Mose Ca-
tan, judio de la dicha villa que ay estava presente, a / Alfonso Martin Maroto, vezi-
no del dicho lugar Quismondo que asymismo / estava presente, en que dixo que le
deve restantes de çierto diesmo / veynte maravedís. Pidio que le condene en ellos
con las costas e por quanto / el dicho Alfonso Martin Maroto conosçio ser asy ver-
dad los dichos / doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila le condenaron
en los / dichos veynte maravedís e le mandaron que los de e pague al dicho Mose
Catan / de oy en nueve dias prosimos syguientes en las costas. E luego los / dichos
doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila e cada / uno dellos en el dicho
nonbre del dicho señor comendador mayor an-/ dovieron por el dicho lugar Quis-
mondo a unas partes e a otras / apoderandose en la dicha posesion del dicho lugar en
la qual e / en la dicha posesion de la dicha villa de Maqueda e fortaleza della e de /
los dichos lugares Carmena e Pero Veques e Val de Santo Domingo e de / todo lo
que dicho es los dichos doctor de Lillo e Gonçalo de Baeça / c Pedro de Avila en el
dicho nonbre del dicho señor comendador / mayor e para su señoria quedaron paçi-
ficamente syn contradichon / nin perturbacion alguna que oviesen de ninguna ni al-
gunas perso-/ nas. De lo qual todo en como paso los dichos doctor de Lillo e Gon-
çalo de Baeça e Pedro de Avila e cada uno dellos en el dicho non-/ bre del dicho co-
mendador mayor e para su señoria / pidieron a nos los dichos escrivanos que ge lo
diesemos asy / todo por testimonio signado de nuestros signos. E nos los dichos / es-
crivanos de su pedimiento dimos ende este segunt que ante nos-/ otros paso que fue
fecho e paso en la dicha villa de Maqueda e en los / dichos lugares Carmena e Pero
Veques e Val de Santo Domingo en / los dias e mes e año suso dichos. Testigos que
a esto fueron pre-/ sentes Juan de las Casas e Alvaro de Moros, criados del dicho
Gon-/ çalo de Baeça e Pero Martines de Cordova, vesino de la dicha villa de
Torrijos, / para esto llamados e rogados. (va escripto sobre rrayda o dis dies e o dis /
nos los ¿remedado? o dis mayor e criado o dis ante no le (?) yo / Iohan Alvares de la
Peña, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su //(Folio 12 –
Verso)// notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios e escriva-
no pu-/ blico en la dicha villa de Maqueda fui presente a todo lo que dicho es en uno
con / Beltran del Salto escribano asy mesmo de sus altesas que en esta escriptura /
signo su signo e con los dichos testigos e de pedimiento de los dichos doctor / An-
tón Rodrigues de Lillo e Gonçalo de Baeça e Pedro Davila en el dicho / nonbre del
dicho señor comendador mayor don Gutierre de Cardenas / esta escriptura por orden
fise escrevir segund que ante mi e ante dicho / Beltran escrivano publico. La qual va
escripta en honse fojas de pliego entero / de pergamino de (?) escriptas de anvas par-
tes en fin de cada plana va / señalado de una fabrica de mi nonbre e mas esta en que
va mi signo /

E por ende fise aquí este sig- (signo) no en testimonio de verdad/
Iohan Alvares Escrivano

Yo Beltran del Salto escribano de camara del rey e de la reyna nuestros señores / e su escribano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos / e señorios en uno con el dicho Juan Alvares de la Peña escrivano suso dicho e de los / dichos testigos presente fuy a todo lo en esta escriptura contenido e por ruego e / pedimiento de los dichos doctor de Lillo, chançeller, e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila en / nonbre del dicho señor comendador mayor don Gutierre de Cardenas, yo el dicho Juan Alvares / lo fisimos escrevir segunt que ante nos paso e va escripto en doze fojas de perga-/ mino con esta que va mi signo que es a tal (signo) en testimonio de / verdad / Beltran del Salto. /

DOCUMENTO ANEXO

//(Carátula)// La escriptura por donde dierón la obediencia los procuradores de Maqueda e aprobaron / e consyntieron la posesion /

y esta aqui dentro la licencia de la reyna para el dicho / efecto/

26 de febrero de 1483

Esriptura que consta la obediencia que dieron / los procuradores de la villa de Maqueda y po-/ sesion al señor don Gutierre de Cardenas en 26 / de febrero de 1483 /

//(Folio 1 – Recto)// De Madrid veintiseis dias del mes de febrero / año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo / de mill e quatroçientos e ochenta e tres años. / En presençia de mi el escrivano e notario publi-/ co e de los testigos de yuso escriptos, estando pre-/ sente el magnífico señor don Gutierre de Cardenas / Comendador mayor de leon contador mayor del / Rey e de la reyna nuestros señores e del su conseio / señor de las villas de Elche e Crevillen e Maqueda e Torri-/ jos. Paresçieron ende presentes Gomes de Con-/ treras rregidor de la dicha villa de Maqueda e Juan-/ cho de Buytron e Iohan de Buysan e Iohan Rruvio e Alfonso de Batres, regidores / en la dicha villa de Maqueda, e Cristoval Pantoja, alcalldes de la dicha villa, e Pero Sanches / Canpero, vecinos de la dicha villa, por sy y en nonbre e como procuradores que se / dixeron ser del conçejo, alcalldes, alguacil, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales / e omes buenos de la dicha villa de Maqueda segund que ende lo mostraron por una / escriptura de poder signada de escrivano publico segund por ella paresçia su thenor / de la qual es este que se sigue. “Sepan quantos esta carta de poder vieren co-/ mo nos el conçejo, alcalldes, alguacil, regidores, caballeros, escuderos, ofi-/ çiales e omes buenos de la villa de Maqueda, conviene a saber Diego de San / Martín, alcalldes, e Pedro de la Peña, alguacil, e Pedro de Camaño, regidor, e Pero Juan, / procurador, e Antón Catalan, mayodormo del dicho conçejo, e Iohan Cabrera e Die-/ go Ordoñes e Bartolomé Ydrovo e Diego de Torrezilla e Juan de Torrijos e Do-/ mingo Sánchez Canpero e Pedro Canpero el Moço e Miguel de la Figueruela / e otros muchos vezinos de la dicha villa de Maqueda estando juntos en su ayun-/ tamiento a canpana rrepicada segund que lo avemos de uso e de costunbre de

/ nos ayuntar otorgamos e conoscoemos que damos e otorgamos todo nuestro / poder conplido bastante, llenero, segund que mejor e mas conplidamente lo / podemos e devemos dar e otorgar de fuero e de derecho a vos Gomes de Contre-/ ras, regidor, e a vos Cristoval Pantoja, alcalldede, e a vos Juancho de Buytron e a vos / Juan de Buy- san e a vos Juan Rruvio e a vos Alfonso de Batres rregidores e a vos / Pero Sanches Canpero vezinos de la dicha villa para que por nos e en nuestro / nonbre e en nonbre de la dicha villa besedes las manos e dedes la obediencia / al muy magnifico señor don Gutierre de Cardenas comendador mayor de Leon, señor / de las villas de Ma- queda e Elche e Crevillen e Torrijos, nuestro señor, e para que en / nuestro nonbre e de la dicha villa fagays a su señoría todas aquellas obediencias, //(Folio 1 – Verso)// reverencias, solepnidades que de derecho se devan fazer a los señores que sus va-/ sallos e subditos deven e han de fazer al tiempo que toman posesion de las villas / e logares donde han de ser señores e para que por nos e en nuestro nonbre e en non-/ bre de la dicha villa podays suplicar e supliques a su señoría que como señor / de la dicha villa jure, prometa e confirme todas las franquezas, libertades, prehemini-/ nencias, exenciones, oficios, prados, pastos, deniedos e defesas e buenos usos / e cos- tumbres e todas otras quales quier preheminiencias que la dicha villa e su / tierra ha tenido e tiene de luengos tienpos a esta parte e para que açerca dello faga-/ des todos los actos e diligencias que nesçesarios sean de fazer en qual quier / manera e otorga- mos e conoscoemos que todo lo que asy en vuestro nonbre e de la / dicha villa fizier- des, dixierdes e asentardes lo avremos por firme, rrato e grato e va-/ ledero para ago- ra e para en todo tiempo del mundo para syempre jamas e de non / yr nin venir contra ello nin contra parte dello agora nin en algund tiempo del / mundo nin por al- guna manera so pena de todos nuestros bienes e del dicho conçe-/ jo que a ello obli- gamo (sic) para lo qual todo quanto dicho es e cada una cosa e / parte dello vos da- mos poder bastante llenero segund que dicho avemos e / por esta presente carta vos relevamos de toda carga de satisdaçion e de fiadu-/ ra e de todas aquellas clausulas quel derecho en este caso fabla e por ques-/ to sea firme e non venga en dubda, otor- gamos esta carta de poder antel es-/ crivano publico e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la / dicha villa de Maqueda, a veynte e un dias del mes de fe- brero año del nasçi-/ miento del Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres / años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pero García del Canpillo / e Diego de Maqueda e Juan de Espinosa vezinos de la dicha villa de Maqueda para / esto llamados e rrogados e yo Alfonso Alvares de Illescas, escrivano pu-/ blico en la dicha villa de Maqueda, a la merçed del muy magnifico señor mi / señor el comendador mayor don Gutierre de Cardenas señor de la de la (sic) dicha villa, / fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de rruego e / otorgamiento de los suso dichos esta carta escrevi segund que ante mi paso e / por ende fiz aqueste mio signo en testimonio de verdad. Alfonso Alvares es / escribano” (sic).

Asy mostrada e presentada la dicha carta e poder suso encorpora-/ da dixerón que davan e presentavan en nonbre de la dicha villa al dicho / señor don Gutierre de Car- denas, comendador mayor, una carta mensa-/ jera que le trayan de la dicha villa de Maqueda, la qual luego entregaron a / su señoría y el la resçibio. El tenor de la qual

es este que se sigue: “Muy / magnífico e muy noble señor, El conçejo, allcaldes, alguacil, regidores, caballeros, / escuderos, ofiçiales e omes buenos e aljama de la vuestra villa de Maqueda, vuestros / vasallos, con muy humill rreverença besan las manos de vuestra señoria e se / encomiendan en vuestra merçed. Señor una carta de vuestra señoria resçebimos //(Folio 2 – Recto)// con los honrrados señores el chanceller e Gonçalo de Baeça e Pedro de Avila / e asy mesmo la creença que de parte de vuestra señoria nos dieron e luego fezimos / todas las cosas que vuestra señoria por ella e por la creença nos enbiava mandar / con el mayor deseo e grandissimo amor que pudiésemos, acatando el serviçio de / vuestra señoria e se las dio e fizo toda aquella reverencia, obediencia que de de-/ recho se debe dar e fazer a los señores que nuevamente resçiben e toman e a-/ prenden posesion de villa o lugar e fazemos todas las otras solepnidades / que çerca de la dicha posesion fueron nesçesarias como vuestra persona avia sabido / e porque segund el gran deseo e voluntad que esta vuestra villa a serviçio de vuestra / señoria tiene e desean grande merced, como Nuestro Señor nos quiso fazer en nos / dar a vuestra señoria por señor con este tan grande placer e bien, acordamos que / en persona de vuestra señoria actualmente se fiziese. Para lo qual envia-/ mos a vuestra señoria mensajeros con nuestro poder bastante. Suplicamos a vuestra señoria les mande dar fe a lo que a vuestra señoria de nuestra parte diran. Nuestro / Señor la vida e estado de vuestra señoria acresçiente con muy mayores señoríos, / como por nosotros es deseado. De la vuestra villa de Maqueda, veynte e tres / de febrero del año de ochenta y tres. Que las manos de vuestra señoria besa e por / mandado del ayuntamiento de la vuestra villa de Maqueda Alfonso Alvares”. E en las / espaldas de la dicha carta mensajera estava escripto esto que se sigue: “Al / muy magnífico señor el comendador mayor, señor de las villas Maqueda e / Torrijos e Elche e Crevillen, nuestro señor”.

E asy presentadas las dichas / carta e poder suso encorporadas los dichos Gomez de Contreras e Juan-/ cho de Buytron e Juan de Buysan e Juan Ruvio e Alfonso de Bares / e Cristoval Pantoja e Pero Sanches dixeron al dicho señor don Gutierre de Cardenas que ellos e cada uno de ellos por sy y en nonbre de la dicha villa e por vir-/ tud del poder de suso encorporado dezian que por quanto su señoria avya con-/ prado la dicha villa de Maqueda con su fortaleza e señorio y juridiçion / çevil e creminal, alta e baxa, mero misto ynperio e con sus terminos e / lugares e vasallos y rentas y pechos y derechos segund que mas larga-/ mente se contenia en la escriptura de venta que de la dicha villa le fue otor-/ gada y su señoria y otros en su nonbre y con su poder avian tomado e a-/ prendido la posesyon de la dicha villa e fortaleza e vasallos e señorio y to-/ do ello quedava y estava por el dicho señor comendador mayor y todos los / vezinos e moradores de la dicha villa e su tierra le avian reconosçido y rresce-/ bido por su señor e señor de la dicha villa y en señal del señorio avian besa-/ do la mano a las personas que su señoria avia enbiado a la dicha villa a to-/ mar y aprehender la posesyon della pero que agora, a mayor abonda-/ miento, ellos e cada uno dellos por sy y en nonbre de la dicha villa e ve-/ zinos e moradores della venian a su señoria en persona a le reconosçer //(Folio 2 – Verso)// por señor como lo hera de la dicha villa e su tierra e vezinos e moradores de-/ lla y le an por ellos en nonbre de la dicha villa la obediencia e reverença e fi-/ delidad que todos buenos e leales vasa-

llos deven e son obligados de dar y / prestar a su señor por que asy lo trayan en comisyon e mandado por virtud / del dicho poder e de la dicha carta. Por ende que cumpliendo y executando / lo que les hera mandado por virtud del dicho poder por la dicha villa en con-/ cordia que ellos e cada uno dellos por sy e en nonbre de todos los otros / vezinos e moradores de la dicha villa que heran absentes dezian e otor-/ gavan y confesavan libre y espontaneamente de toda su voluntad non / ynducidos nin costreñidos por fuerça nin miedo nin otra opresyon al-/ guna quel dicho señor don Gutierre de Cardenas, comendador mayor, que / presente estava era verdadero e yndubitado señor dellos e de cada uno de-/ llos e de la dicha villa y de los vezinos e moradores della y de su tierra que / estavan absentes y por tal lo reconosçian y obedesçian y con toda re-/ verança le acatavan y se davan y otorgavan como sus buenos y le-/ ales e fieles vasallos y confesavan e espresamente prometian por / sy y en nonbre de la dicha villa e de los vezinos e moradores della por espre-/ so pacto y postura y obligaçión, la qual obligaçion y promesa y pos-/ tura validavan con juramento por el qual juran ante e juraron por / si y en nonbre de la dicha villa e vezinos e moradores della a Dios e a / esta señal de cruz + que corporalmente con su mano derecha tocaron e / a las palabras de los Santos Evangelios donde mas largamente se con-/ tienen que agora e de aquí adelante ellos e la dicha villa e vezinos e mo-/ radores della e de su tierra ternian y obedesçerian y acatarian al dicho / señor don Gutierre de Cardenas que presente estava por su señor y señor de la / de la (sic) dicha villa y su tierra y vasallos della y despues del a sus herederos e sus-/ çesores a quién el dicho señor don Gutierre de Cardenas su señor la dexase y le servi-/ rian y acatarian e obedesçerian e cumplirian sus cartas o mandamientos / contra todas las personas del mundo y do quiera que vieren o syntieren a / su honra y serviçio lo allegarian e do quier que viesen o sentiesen su daño / o mengua de su persona, casa y estado y de sus fijos o lo oyesen a otras per-/ sonas que se le trattava o queria tratar algund mal e daño de su persona / e casa e estado e bienes e fazienda lo arredrarian y estorvarian a todo / su poder y sy non le podiesen arredrar y estorvar ge lo notificarian e fa-/ rian saver lo mas ayna que pudiesen por sy o por mensajero çierto y con-/ plirian sus cartas e mandamientos y le acudirian con todas sus ren-/ tas e non serian en publico nin escondido en cosa alguna que dapno / e mal viniese o pudiese venir al dicho señor don Gutierre de Cardenas su / señor asi en su persona como en su casa e estado e rentas e fazienda //(Folio 3 – Recto)// y sy alguna cosa supiesen o entendiesen que les rreve- lase el dicho señor don / Gutierre de Cardenas, su señor, en secreto de lo que tocava e atania al dicho / señor don Gutierre de Cardenas, su señor, non la publicarian nin manifesta-/ rian syn su licencia e espeçial mandado y cada e quando su señoria lo / requiriese por algund conseio sobre qual quier cosa que le tocasse ge lo / darian lo mas sano que ellos supiesen e pudiesen e sy acabesçiese, lo que / Dios non quiera, que alguna cosa que fuese del dicho señor don Gutierre / de Cardenas su señor de las que agora tiene o toviese adelante la perdiese / por algund fortituyto e caso o en otra manera, la recobrarian e ayuda-/ rian a rrecobrar con todas sus fuerças y, rrecobrada, le servirian e ayuda-/ rian para la retener e que sy acahesçiese que por qual quier persona de / qual quier estado o condiçión, preheminençia que fuese, se fiziese o qui-/ siese fazer guerra o mal e dapno asi a su persona e honra della como / a su casa e estado e bienes e fazienda e lo servirian e ayudarian e favo-/ resçerian y farian paz e

guerra por su mandado. Todo lo qual farian e / cumplirían asy al señor don Gutierre de Cardenas, comendador mayor, / su señor, como después del a quien su señoría dexase la dicha villa e fari-/ an e guardarian e cumplirian enteramente todo aquello que buenos / e leales e fieles vasallos deven tener e guardar e fazer e cumplir a su / señor e que sy asy lo fiziesen, Dios todo poderoso les ayudase en este mundo a / los cuerpos e en el otro a las animas, donde mas largamente avian de du-/ rar sy non quel ge lo mandase mas y caramente como a malos cristia-/ nos que a sabiendas se perjuran en el nonbre de Dios en vano y de mas / espresamente obligavan e obligaron a la dicha villa de Maqueda e vezi-/ nos e moradores della e de su tierra y a ellos y a cada uno dellos que yn-/ curriesen e cayesen en todas las penas çeviles e criminales, así en sus / personas como en sus bienes de las en que cahen e merescen aver e pades-/ çer los malos e desleales vasallos que postpuesta su fidelidad y obediencia van e son contra su señor y quebrantan su fee y obediencia e fideli-/ dad e juramento que deven a su señor e postura que con el fazen.

Y de / como lo deban e se obligan e juravan por sy e nonbre de la dicha vi-/ lla de Maqueda e vezinos e moradores della pidieron a mi el dicho escriba-/ no que lo diese todo ello asy signado de un signo en publica forma al / dicho señor don Gutierre de Cardenas, comendador mayor, su señor, e aqui / en su (?) oviose. Lo qual dicha escriptura e provisyon e juramento / fue fecho y otorgado ante mi el dicho escribano e testigos de yuso escrip-/ tos con licencia e mandamiento de la reyna nuestra señora que para / ello dio, que yo el dicho escribano diese de mi signo con el dicho juramen-/ to que de suso se faze mençion para validacion e aprovacion de la dicha //(Folio 3 – Verso)// escriptura segund se contiene por el thenor de la dicha liçencia e mandamiento / que es esto que se sigue: “Yo la rreyna por quanto por parte de vos don Gutierre / de Cardenas, comendador mayor de Leon, mi contador mayor e del mi consejo / cuyas son las villas de Elche e Crevillen e Maqueda e Torrijos me fue / fecha rrelacion que aviendo vos conprado como conprastes la dicha vuestra villa / de Maqueda e tomada por vos la posesyon della entre las otras cosas que / son nesçesarias para vuestro derecho vos conviene que la dicha villa e vezinos / della e los rregidores e administradores della e otros en su nonbre e con su poder / e mandado vos den e presten e fagan la obediencia e fidelidad que vasallos de-/ ven prestar e dar a su señor e para que çerca dello vos fagan firmeza obli-/ gacion con juramento e pleyto omenaje o como se rrequiere e acostunbra / fazer segund fuero e costumbre e leyes destos mis reynos e diz que a cau-/ sa de la ley por el rrey mi señor e por mi fecha en las cortes que mandamos fazer / en la muy noble çibdad de Toledo el año que paso de mill e quatroçientos e ochen-/ ta años, por la qual mandamos que non se fiziese nin otorgasen escripturas con / juramento e mandamos que sy se otorgasen fuesen ningunas e los escrivanos / ante quien pasasen perdiesen sus ofiçios, no ay escrivano alguno que quiera syg-/ nar de su signo el tal abto de obediencia e propromisyon della con el dicho juramento / e me pedistes e suplicastes que çerca dello vos mandase remediar dando li-/ çencia e facultad a quales quier mis secretarios e escrivanos de camara e / otros escrivanos e notarios publicos para que, non engargante, la dicha ley / e las penas en ella contenidas pudiesen dar testimonio o testimonios signa-/ dos de su signo en publica forma de la dicha promisyon e obediencia con quales / quier

fuerças e premias e vinculos e juramento. E yo tovelo por bien e por / esta mi carta doy liçencia e actoridad e facultad a quales quier mis secreta-/ rios e escrivanos de camara e otros quales quier escrivanos publicos e a / qual quier dellos ante quien passare el dicho abto de promisyon e obediencia e obligaçion della para que puedan dar e den uno o dos o mas escriptu-/ ras e testimonios signados de su signo en publica forma a vos el dicho don Gu-/ tierre de Cardenas o a quien vuestro poder oviere de la dicha obediencia e obliga-/ çion e promision della e pueda poner e ponga en las tales escriptura o es-/ crituras qual quier juramento o juramentos e omenajes e penas e pre-/ mias e vinculos que los dichos vezinos e moradores de la dicha vuestra villa de / Maqueda e quales quier regidores e alcaldes della e otros en su nonbre / e por su mandado e con su poder quisyeren fazer e fizieren ansy en la dicha / villa como fuera della una o dos vezes e mas quantas nesçesarias e con-/ plideras sean syn caher nin yncurrir por ello en pena alguna e que las //(Folio 4 – Recto)// tales escripturas e provisyones e testimonios e qual quier dellos valgan e ayan entero e conplido efecto, non embargante la dicha ley fecha en las dichas cortes de / Toledo nin quales quier otras leyes e fueros e derechos que lo contrario dispongan, / que yo por la presente rrelievo e do por libres e quitos a los dichos mis secreta-/ rios e escrivanos de las dichas penas. Fecha en la villa de Madrid, a quinze dias de / febrero año de mill e quatroçientos e ochenta e tres años. Va sobre raydo / o diz quinze e o diz febrero. Vala. Yo la reyna. Por mandado de la rreyna Alfonso / Davila. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es el doctor Antonio Rodríguez / de Lillo del consejo de los dichos rey e reyna nuestros señores e su chançiller / e Gonçalo de Baeça, contador de las relaçiones de sus altezas, e Ro-/ drigo de Mercado, corregidor de la dicha villa de Madrid e vezino de la / villa de Medina del Campo, e Luys de Sepúlveda, (sic) criado e secretario / del dicho señor comendador mayor, e Antonio de Arevalo e Martín Sanches, / vecino de Albaçete, e “Mastre Xeronimo”, lonbardero vezino de Santan-/ der, e Pedro de Santiago, criado del señor don Pedro Enriques, adelan-/ tado mayor de Andaluzia, para esto llamados e rogados. Va / escripto entre renglones o diz Elche o diz aprehender e o diz / jure e o diz villa e o diz tal e o diz lo e sobre raydo o diz / secreto e o diz mandamiento. Vala.

E yo Iohan Perez de Ota-/ lota, escrivano de camara de los dichos rey e reyna nuestros señores e / su escrivano y notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e / señoríos, fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos / testigos e de ruego e otorgamiento de los dichos Gomes de Cebreros e Joancho de / Buytron e Iohan de Buysan e Iohan Ruvio e Alfonso de Batres / e Cristoval Pantoja e Pero Sanches Canpero por sy e en nonbre / del dicho conçejo de la dicha villa de Maqueda. Aquí asi mismo fue / presente Beltrán del Salto, escrivano de sus altezas, que en uno conmigo / en esta escriptura signo su signo e de pedimiento del dicho señor / comendador mayor don Gutierre de Cardenas esta escriptura por otro fiz / escribir segund que ante mi e ante el dicho Beltrán del Salto paso e va escripta en quatro fojas de pliego entero de pergamino //(Folio 4 – Verso)// de cuero, escriptas de ambas partes e en fin de cada plana va / señalada de una rubrica de mi nonbre. Consta en que va mi / signo et por ende fiz aquí este mio signo a tal / en testimonio de verdad (signo) Iohan Perez /

Yo Beltrán del Salto, escrivano de camara del rey e de la Reyna nuestros señores e su escrivano e / notario publico en la su corte e en todos los sus Reynos e señoríos fuy presente / a todo lo que dicho es en uno con el dicho Iohan Perez de Otalota que de suso en esta escriptura / sygno su signo e con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de los dichos Gomez / de Contreras e Juancho de Buytron e Juan de Buy-san e Juan Ruvio e Alfonso de Batres / e Cristoval Pantoja e Pero Sanches Canpero. E de pedimiento del dicho señor comendador / mayor esta escriptura por otro el dicho Iohan Perez et yo fesimos escribir segunt que ante / nosotros paso. La qual va escripta en estas quatro fojas de pliego entero de pergamino de / cuero escriptas de amas partes e en fin de cada plana una señal de mi nonbre con esta / en que va mi signo que es tal (signo) en testimonio de verdad / Beltrán del Salto /

ÍNDICE ONOMÁSTICO Y TOPOGRÁFICO

Nombre/página

- | | |
|---|--|
| Abrahen Azamel: 56 | Álvaro de Ribera: 55 |
| Alamín: 47 | Alvaro de Vargas: 65 |
| Albacete: 77 | Andalucía: 77 |
| Alcabón: 47 | Andrés Tostado: 55 |
| Alcalá de Guadaira: 51 | Antón Catalán: 55, 72 |
| Alfonso Alvares de Yllescas: 73, 74 | Antonio de Arévalo: 77 |
| Alfonso Carrillo de Acuña: 46, 47, 48, 50, 51, 56, 58, 59, 60, 62, 69 | Antonio Garçia: 65 |
| Alfonso Dávila: 77 | Antonio Gonçales: 61, 62 |
| Alfonso de Jafen: 69 | Antonio Rodríguez de Lillo: 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 77 |
| Alfonso del Valle: 67 | Antonio Sánchez: 53, 66 |
| Alfonso Dias Barbero: 65 | Aragón: 48, 54 |
| Alfonso López: 65 | Arjona: 46, 49 |
| Alfonso Martín Maroto: 70, 71 | Arjonilla: 46 |
| Alfonso Osorio: 51, 52, 60, 63 | Barrionuevo (Maqueda): 53 |
| Alfonso Pascual: 52, 53, 65, 66 | Bartolomé Sanches(o): 65, 66, 67 |
| Alfonso Rodríguez: 61, 62 | Bartolomé (Hidrovo) Ydrovo: 70, 72 |
| Alfonso VI: 46 | Beltrán del Salto: 71, 72, 77, 78 |
| Alfonso VIII: 46 | Benamin Nahon: 56 |
| Al(f)onso de Batres: 55, 72, 73, 74, 77, 78 | Blasco de Arévalo Castro: 53, 69 |
| Alonso de la Torre: 55 | Calatrava (Orden de): 46, 49 |
| Alonso de Santo Domingo: 55 | Caracena: 51 |
| Alonso Estevan: 55 | Carmena: 47, 52, 65, 66, 71 |
| Alonso García de Portillo: 55 | Carpio de Tajo: 47 |
| Álvar Garçia de Çibdad Real: 57 | Castilla: 45, 47, 48, 54 |
| Álvar Gómez de Cibdad Real: 46 | Colación de San Juan (Maqueda): 53 |
| Álvaro de Luna: 46, 49 | Colación de San Pedro (Maqueda): 53 |
| Alvaro de Moros: 71 | Córdoba: 50 |
| | Corlo: 47 |

Crevillen(te): 47, 55, 56, 72, 73, 74,
 76Cristóbal Hidalgo: 67,
 Cristoval Pantoja: 49, 52, 53, 54, 55, 61,
 64, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 77, 78
 Çulema Abravalla: 56
 Diego Alonso de Quismondo: 55
 Diego de Ávila: 55
 Diego de Henao: 67, 68
 Diego de Hernacho: 55
 Diego de Maqueda: 55, 73
 Diego de San Martín: 49, 52, 55, 61, 64,
 65, 69, 70, 72
 Diego de Torrezilla: 72
 Diego de Tovesilla: 55
 Diego del Arroyo: 55
 Diego Ordoñes de Villaquirán: 52, 55,
 63, 72
 Diego Rodríguez: 58
 Domingo Sánchez Campero: 55, 72
 Elche: 47, 55, 56, 72, 73, 74, 76, 77
 Escalona: 47, 48
 España: 46
 Fernando de Miranda: 55
 Fernando de Valladolid: 49
 Fernando el Católico: 48
 Ferrand(o) Gomes: 67
 Francisco de Alcaras: 61, 62
 Francisco de Madrid: 57
 Francisco de Palençia: 55
 Francisco Gomes: 70
 Francisco Santo: 66
 Gerindote: 47
 Gomes de Contreras: 55, 65, 68, 72, 73,
 74, 78
 Gomes de Cebberos: 77
 Gonçalo Dias Barvero: 55
 Gonzalo de Baeza: 50, 51, 55, 56, 57,
 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69,
 70, 71, 72, 74, 77
 Granada: 50
 Graviel Gonçales: 55
 Guadalajara: 46
 Gutierre de Cárdenas: 46, 47, 48, 49, 50,
 51, 52, 53, 54, 55, 56, 62, 71, 72, 73,
 74, 75, 76, 77
 Hines: 51
 Iaco Alholu: 56
 Iohan (Juan) Alvares de la Peña: 71, 72
 Iohan de Buysan: 55, 72, 73, 74, 77, 78
 Iohan (Juan) de Espinosa: 52, 55, 61, 73
 Iohan de Luarte: 55
 Iohan de Miranda: 55
 Iohan de Riaça: 55
 Iohan Garçia de Quismondo: 55
 Iohan Gonçales Bullido: 70
 Iohan Perez de Otalota: 77, 78
 Iohan (Juan) Ruvio: 55, 72, 73, 74, 77,
 78
 Isabel I de Castilla: 48, 54
 Jaco Abehalegua: 68
 Jaco Hazis: 56
 Jadraque: 47
 Jaén: 46
 Juan (Iohan) Alfonso: 70, 71
 Juan (Iohan) Cabrera: 52, 55, 64, 68, 72
 Juan de Aguilar: 67
 Juan de las Casas: 71
 Juan de Nombela: 66
 Juan (Iohan) de Torrijos: 52, 64, 65, 72
 Juan Gonçales: 70
 Juan II de Castilla: 49
 Juan Martines: 61, 62
 Juan Rico: 70
 Juan Rodgas: 70
 Juan Rodríguez de Baeza: 48
 Juancho de Buytron: 72, 73, 74, 77, 78
 Luís de Guzmán: 49
 Luys de Sepúlveda: 57, 77
 Madrid: 49, 54, 57, 58, 59, 72, 77
 Maqueda: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53,
 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64,
 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74,
 76, 77
 Maquedilla: 53, 69
 Marcos Garçia: 55
 Martín: 67
 Martín Sánches de Riaça: 55, 77
 Martín Sánchez Babiavo : 55
 Mastre Xeronimo: 77
 Medina del Campo: 77

Miguel de Guadarrama: 55
 Miguel de la Figuera: 55
 Miguel de la Figueruela: 72
 Miguel Sánchez: 52, 65, 66
 Mingo el Ruvio: 55
 Molina: 51
 Montalbán: 47
 Mosé Abenanbra: 56
 Mosé Abensaba(d): 49, 55
 Mosé Abenzogue: 53, 66
 Mosé Catan: 71
 Mosé Gravison: 49, 55
 Novés: 47
 Parroquia de Santa María o de los Alcáceres(Maqueda): 47
 Parroquia de San Pedro (Maqueda): 47
 Parroquia de Santo Domingo (Maqueda): 47, 53, 69
 Parroquia de San Juan (Maqueda): 47
 Pedro (de) Camaño: 72
 Pedro Campero el Moço: 55, 72
 Pedro de Ávila: 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74
 Pedro de Carrión: 53, 66
 Pedro de la Peña: 55, 65, 68, 69, 72
 Pedro de Madrid: 57
 Pedro de Ribera: 55
 Pedro de Santiago: 77
 Pedro de Talavera: 52, 62, 65
 Pedro de Tamayo: 55
 Pedro de Villa Santa: 55
 Pedro el Ruvio: 55
 Pedro Enríques: 77
 Pedro Franco de Toledo: 49
 Pedro González de Mendoza: 46
 Pedro (Pero) Iohan (Juan): 55, 72
 Pedro Sanches: 68
 Pero García del Campillo: 55, 73
 Pero Martines de Cordova: 71
 Pero Sánchez Campero: 55, 72, 73, 74, 77, 78
 Pero Véques: 47, 53, 66, 67, 71
 Puerta de Alhamín (Maqueda): 53
 Puño en Rostro (Seseña): 55
 Quismondo: 47, 54, 70, 71
 Rebi Zulema: 56
 Reyes Católicos: 47, 50
 Rodrigo de Mercado: 77
 Ruy Dias de Illescas: 69
 Ruy Fernández: 58
 San Silvestre: 46, 47, 49
 Santa Cruz del Retamar: 47
 Santa Olalla: 47
 Santander: 77
 Sevilla: 50, 51
 Sigüenza: 46
 Simancas: 48
 Sisabe Saba: 49, 55
 Toledo (Arzobispo de): 46
 Toledo: 47, 48, 61, 76, 77
 Toribio de Padiernos: 55
 Torrijos: 47, 48, 55, 56, 71, 72, 73, 74, 76
 Val de Santo Domingo: 47, 53, 67, 68, 71
 Valencia: 47
 Ximeno de Burgos: 67
 Ysaq Gavison: 56
 Yuçef Abentamus: 56
 Yuçef Azamel: 56
 Yuçef Gavison: 56
 Yudá Franco: 56
 Yudá Maymarán: 49, 55, 68
 Zarzuela: 47